



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

- 15495 9771 Decreto número 74/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.
- 15495 9772 Decreto 75/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 15496 9343 Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se convocan las mismas.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

- 15501 9773 Decreto n.º 76/2004, de 9 de julio, por el que se dispone el Cese como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de D. José Antonio Donat Ortuño.
- 15501 9774 Decreto N.º 77/2004, de 9 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de D. Juan Bernal Roldán.
- 15501 9317 Resolución R-483/04, de 2 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de personal docente contratado.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 15530 9336 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan, mediante el sistema de libre designación diferentes puestos de trabajo vacantes en este organismo.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 15539 9338 Resolución de fecha 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los estatutos de la Federación Natación de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.
- 15553 9340 Resolución de fecha 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 15569 9320 Resolución de 24 de junio de 2004, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 15572 9313 Convenio de colaboración para la «Renovación de la imagen Urbana en C/. Mayor de El Berro».

4. Anuncios

Consejería de Educación y Cultura

- 15573 9567 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de la restauración de obras de escultura de los fondos artísticos del Museo de Bellas Artes de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 15573 9473 Anuncio de cambio de denominación social de la entidad colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental Auden Medio Ambiente, S.L.

Pág.

	Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
15574	9312 Anuncio de adjudicación de contrato.
15574	9311 Anuncio de adjudicación de contrato.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena

15575	9289 Anuncio de subasta.
-------	--------------------------

III. Administración de Justicia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social-Sección 001

15577	9326 Procedimiento número 697/2003.
-------	-------------------------------------

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz
 Expediente de Dominio sobre Reanudación del Tracto, n.º 126/2004.

15577	9770 Expediente de Dominio sobre Reanudación del Tracto, n.º 126/2004.
-------	--

Primera Instancia número Uno de Murcia

15577	9306 Expediente de dominio. Inmatriculación 553/2001.
-------	---

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

15578	9305 Procedimiento número 571/2001.
-------	-------------------------------------

Primera Instancia número Seis de Murcia

15578	9299 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 479/2004.
-------	--

De lo Social número Uno de Murcia

15579	9323 Cédula de notificación. Número 112/04 (ejecución 74/04)
15579	9333 Procedimiento número 46/2004.
15580	9332 Procedimiento número 174/2004.

De lo Social número Cuatro de Murcia

15580	9327 Procedimiento ejecución 102/2004.
15581	9325 Procedimiento número 100/2004.

Pág.

	De lo Social número Cinco de Murcia
15581	9331 Procedimiento número 171/2004.

De lo Social número Siete de Murcia

15582	9291 Procedimiento número 932/2003.
15582	9290 Número de Autos: Demanda 418/2003.

IV. Administración Local**Águilas**

15584	9474 Aprobación inicial de la modificación del reglamento orgánico municipal de Águilas.
-------	--

Alcantarilla

15584	9302 Relación con los expedientes de retirada y depósito de vehículos abandonados.
-------	--

Cartagena

15585	9573 Anuncio de concurso. Expediente: VA/04/2659.
15586	9574 Notificación a propiedad de inmueble.

Mazarrón

15586	9324 Aprobación inicial del presupuesto general de la Corporación.
-------	--

Murcia

15587	9300 Aprobación inicial de la modificación de los artículos 2 y 24 de los Estatutos sociales de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., (EMUASA).
15587	9301 Disposición de inclusión en el régimen de dedicación parcial.

Torre Pacheco

15587	9570 Anuncio para la contratación de obra en Torre Pacheco.
-------	---

Villanueva del Río Segura

15588	9572 Exposición pública Cuenta General del Presupuesto año 2002.
-------	--

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Extravío de Título**

15588	9294 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.
-------	---

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

9771 Decreto número 74/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

El Decreto del Consejo de Gobierno número 60/2004, de 28 de junio, reorganiza la Administración Regional afectando a la denominación, y competencias de las distintas Consejerías, efectuando en consecuencia, una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto 70/2003, de 11 de julio, estableció los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, con la finalidad de estructurar la reorganización de la Administración Regional, realizada mediante Decreto de la Presidencia 9/2003, de 3 de julio, en los correspondientes Centros Directivos.

En la situación actual se considera conveniente asignar específicamente a la Consejería de Presidencia la propuesta, el desarrollo, y la ejecución de las funciones y directrices del Gobierno Regional en materia de vigilancia, protección, seguridad y control de accesos de sus edificios e instalaciones, impulsando una mayor coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y procurando una mayor homogeneización de la contratación con empresas de seguridad privada, mediante el establecimiento de criterios comunes, de las prestación del servicio allí donde no alcancen los medios propios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, conforme a lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo Primero.

Se modifica el primer párrafo del artículo primero del Decreto 70/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia, que quedará redactado con el siguiente tenor literal:

«La Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en materia de Administración Local; Deportes; Interior; Protección Civil;

vigilancia, seguridad y control de accesos de los edificios e instalaciones de la Administración Regional; Asesoramiento Jurídico, Representación y Defensa en Juicio de la Comunidad; Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las competencias en esta materia que estén atribuidas específicamente a otras Consejerías; Asociaciones; Espectáculos Públicos y Taurinos; relaciones con las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región y Propuesta de Resolución de los Recursos Administrativos cuya Resolución corresponda legalmente al Consejo de Gobierno.»

Artículo Segundo.

Se añaden las siguientes Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se apruebe el nuevo Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, las unidades afectadas por esta modificación continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas en la actualidad por las normas correspondientes en lo que no se opongan al presente Decreto, bajo la dependencia directa de la Secretaría General.

Disposición transitoria Segunda.

Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal afectado por esta modificación, hasta que, por los procedimientos correspondientes se realicen las modificaciones oportunas, de carácter presupuestario como en las relaciones de puestos de trabajo.

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Presidencia

9772 Decreto 75/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, se reorganiza la estructura de la Administración Regional, variando tanto el número como la denominación y competencias de determinadas Consejerías.

El artículo primero del citado Decreto mantiene la denominación de la Consejería de Economía, Industria e Innovación y el artículo séptimo establece que ésta ejercerá las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las correspondientes a las materias de Comercio, Artesanía y Defensa de la Competencia que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo noveno, se atribuyen a la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo.

Por otra parte, el artículo décimo del Decreto n.º 60/2004, de 28 de junio, crea la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que, entre otras, ejercerá las competencias de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible.

Por todo lo expuesto, y en consecuencia, procede realizar las oportunas adaptaciones en el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, que establece los Organos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de julio de 2004,

Dispongo

Artículo Primero.

Se suprime en el artículo 1 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, la referencia a las competencias en materia de comercio y artesanía, así como el punto 6 del n.º 1 del artículo 2 y el punto 6 del artículo 3, referidos a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Se suprime, asimismo, la Disposición Transitoria Primera del Decreto 76/2003, de 11 de julio, relativa a las tareas de elaboración integrada de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible, desarrolladas hasta ahora por la Dirección de Coordinación de Proyectos.

Artículo Segundo.

El punto 2 del artículo 3 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, queda redactado con el siguiente tenor:

« 2.- La Dirección de Coordinación de Proyectos asumirá el impulso, la coordinación y el seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación y, en especial, los siguientes:

- Infraestructuras de comunicación y servicios digitales.
- Recinto Ferial y Palacio de Congresos.
- Parque Científico.
- Creación e implantación de una marca regional de calidad para cualquier actividad económica.

- Creación e implantación de infraestructuras propias del conocimiento en las organizaciones de la sociedad regional.

Asimismo, le corresponde el análisis de viabilidad de los citados proyectos y el estudio y determinación de sus fuentes de financiación así como la coordinación con las Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o Privadas con competencias en el desarrollo de aquéllos».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9343 Orden de 24 de junio de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del «Programa de mejora de la calidad de la producción de aceite de oliva para la campaña 2004-2005» y se convocan las mismas.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento (CE) 253/2004, de la Comisión, de 13 de febrero de 2004, por el que se fijan los límites máximos para la financiación de dichas medidas para la campaña 2004/2005, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Cada año, la Comisión fija los límites de financiación que corresponden a cada Estado miembro y se elabora un Programa en cada uno de ellos que contiene las actuaciones a desarrollar durante la campaña.

La Orden APA/1122/2004 de 28 de abril de 2004 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2004/2005, establece que serán

las Comunidades Autónomas las encargadas de la gestión de las distintas acciones previstas, excepto del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, incluido en el subprograma I cuya gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Programa se divide en varios Subprogramas que serán ejecutados por el Sector a excepción del I.2, plan de tratamientos químicos, que será ejecutado por la Administración Regional.

Procede, pues, establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para la ejecución de los Subprogramas, I.3, II.1 y V de la citada Orden APA/1122/2004 de 28 de abril.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de concesión de las ayudas previstas en la Orden APA/1122/2004 de 28 de abril de 2004, para la realización de acciones incluidas en los siguientes Subprogramas del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de aceite de Oliva para la campaña 2004/2005.

Subprograma I.3.- Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos; actuaciones en zonas ecológicamente sensibles.

Subprograma II.1.- Estudios para la mejora de las condiciones de cultivo y tratamiento de los olivos, de recogida, almacenamiento y transformación de las aceitunas, así como el almacenamiento del aceite y aceitunas de mesa producidos.

Subprograma V.- Formación y difusión a los olivicultores y las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 070800 G/711B/470006, «ayudas específicas al Feoga-Garantía», proyecto de inversión 31505, por un importe máximo de 72.496,83 euros.

Artículo 3.- Tipos de ayuda.

Podrán concederse ayudas para las siguientes acciones:

Subprograma I:

- Subprograma I.3. El objetivo será subvencionar el tratamiento contra la mosca del olivo de 285 Hectáreas dedicadas al cultivo de olivar en agricultura ecológica.

Subprograma II:

- Subprograma II.1. El objetivo será subvencionar un estudio de distribución de variedades de olivar en la Región de Murcia y de los aceites que se producen.

Subprograma V

Serán objeto de subvención los gastos de ejecución de los siguientes Cursos para la formación de los olivicultores en temas de calidad del aceite de oliva y de efectos de la oleicultura en el medio ambiente, según los límites máximos subvencionables que figuran en el Anexo de esta Orden.

Tipos de cursos: 28 cursos de Formación de olivicultores

Objetivo

- Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos.
- Recolección y transporte de las aceitunas.
- Almacenamiento, conservación y comercialización del aceite producido.
- Criterios de calidad del aceite.

Artículo 4.- Beneficiarios de las Ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden:

1.- Subprograma I.3

Entidades relacionadas con la agricultura ecológica en el olivar con ámbito en la Región de Murcia.

2.- Subprograma II.1

Entidades dedicadas al desarrollo de proyectos relacionados con el olivar, el aceite y la aceituna de mesa.

3.- Subprograma V

Asociaciones de almazareros, Federaciones o Uniones de Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito en la Región de Murcia.

Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial normalizado de «Solicitud de ayuda económica» que se encuentra en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (Plaza de Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualesquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta Orden.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad .

2. Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la instancia, otorgado de acuerdo con los estatutos por los que se rija la asociación, federación u organización solicitante y su DNI.

3. Código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

4. Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin.

5. Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente de la asociación, federación, organización, agrupación o entidad

6. Compromiso expreso de la asociación, federación, entidad, organización o agrupación, respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 11 de esta Orden.

7. Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas y control de las acciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

2. Las unidades administrativas encargadas de la gestión aplicarán, durante el desarrollo de las acciones auxiliadas, un sistema de control (mediante inspecciones) que garantice que dichas acciones se ejecutan de forma correcta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, y conforme a lo especificado en el artículo 5.3 de la Orden APA/1027/2003, de 23 de abril.

Artículo 8.- Comisión de evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. Los criterios de valoración son:

- En el caso del Subprograma I.3, se valorarán las actuaciones realizadas en la lucha contra la mosca del olivo en olivar ecológico..

- El en caso del Subprograma II.2, se valorará la experiencia demostrable de estudios relacionados con el olivar y el aceite de oliva.

- En el caso del Subprograma V, se valorará el menor coste por alumno y hora, estableciéndose un número mínimo de alumnos de 15 para cada curso.

3. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Vocal I: El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

3. Vocal II: Un funcionario del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

4. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Artículo 9.- Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden, estarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Desarrollar las actuaciones contempladas en esta Orden dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia. En caso de desarrollar parte de alguna actuación fuera de esta (visita colectiva, viaje etc.), deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

e) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

f) Realizar las actividades objeto de ayuda por esta Orden, a más tardar el 30 de abril de 2.005.

g) Llevar una contabilidad referente a las ayudas, que será susceptible de comprobación.

h) Los beneficiarios de la ayuda suscribirán un seguro de accidentes a favor de las personas que con motivo del desarrollo de este proyecto, realicen en las almazaras las actuaciones de toma de muestras, determinaciones analítica, mediciones y encuestas, así como cualquier otra actuación vinculada al proyecto.

i) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de cursos de formación, los beneficiarios mantendrán puntualmente informados de las fechas de inicio y de los detalles del desarrollo de cada grupo de cursos a la Consejería y remitirán, lugar de celebración, evaluación del curso, registro de alumnos, gastos, material

didáctico y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del mismo, y una memoria global, incluyendo el material didáctico y audiovisual utilizado.

j) Los beneficiarios estarán obligados a asegurar debidamente los riesgos que su personal pueda tener en los trabajos de campo.

Artículo 12.- Justificación y Pago.

1. La justificación de los gastos se realizará durante los 7 días naturales posteriores a la finalización de las actividades objeto de subvención.

Para la justificación se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

- Actividades y gastos previstos.

- Actividades y gastos realizados.

- Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.

- Relación de facturas y de justificantes de pago

- Explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.

b) Facturas y justificantes de pago originales y fotocopia de los mismos.

2. El pago de la ayuda será único, y se realizará con posterioridad a la justificación del gasto por parte del solicitante, mediante abono en la cuenta bancaria expresada en la solicitud de ayuda.

Artículo 13.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición Adicional

Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de junio 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo: Límite de los importes de los gastos subvencionables

El gasto máximo auxiliante será de 7 euros. por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto y componente	Importe máximo
1.- Enseñanza: (Por alumno/hora)	7 €
1.a.- Impartición de clases: (1)	
Por hora lectiva, tanto teórica como práctica	60.10 €
1.b.- Coordinación: (3) (Gastos indirectos)	
(Sólo en actividades de más de 6 horas lectivas)	
Máximo por actividad formativa:	
De 6 a 10 horas/curso	180.30 €
De 11 a 20 horas/curso	360.61 €
De 21 a 30 horas/curso	540.91 €
De 31 a 40 horas/curso	721.21 €
De 41 a 50 horas/curso	901.52 €
Más de 51 horas/curso	901.52 €
1.c.- Estancia: (2)	
Alojamiento (por día)	51,19 €
Manutención (por almuerzo o cena)	18,77 €
1.d.- Locomoción: (2)	
Transportes públicos colectivos: según billete	
Vehículo particular (por kilómetro)	0.1803 €
1.e.- Material didáctico:	
Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva)	
- Menos de 10 horas	0.60 €
- De 11 a 30 horas	1.20 €
- De 31 a 50 horas	1.80 €
Más de 51 horas	2.40 €
(Máximo 90.15 €/alumno)	
1.f.- Otros gastos: (3) Gasto indirecto.	
(Gastos elegibles directamente relacionados o imputables a la acción formativa)	
Por alumno y hora lectiva	0.60 €
(Máximo 30.05 €/alumno)	
2.- Gastos de asistencia de alumnos: (4)	
2.a.- Estancia: Alojamiento (por alumno y día)	45.08 €
Manutención (por alumno y almuerzo o cena)	16.53 €
El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde,	
y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	
2.b.- Locomoción:	
Transportes públicos colectivos: según billete	
Vehículo particular por kilómetro	0.14 €
2.c.- Viajes.-(5)	
Según presupuesto subvencionable del transporte, previamente aprobado.	

Notas

(1) Dependiendo del tipo de actividad y cualificación del profesorado, se podrán autorizar mayores importes por hora.

En todos los casos deberá acreditar experiencia docente (CAP o Curso de Formación Didáctica) que garantice la eficacia de la acción formativa. Excepcionalmente se podrá autorizar, previa solicitud, otro tipo de acreditación de experiencia docente en la materia.

(2) En actividades previamente autorizadas.

(3) Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos a disposición de los órganos de control público, tanto autonómico como nacional.

(4) En actividades previamente autorizadas para formación de técnicos en formación y/o asesoramiento.

(5) Se podrá subvencionar hasta el 100% de los importes máximos aprobados.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

9773 Decreto n.º 76/2004, de 9 de julio, por el que se dispone el cese como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de D. José Antonio Donat Ortuño.

La Ley 12/1999, de 30 de marzo, del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 13.2 que el Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, oído el Rector, de entre los Vocales que representan los intereses sociales.

Por Decreto n.º 176/2003, de 28 de noviembre, se nombró a D. José Antonio Donat Ortuño, Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia. Con fecha 5 de julio de 2004, D. José Antonio Donat Ortuño ha presentado su renuncia al cargo por motivos personales.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 9 de julio de 2004

Vengo a disponer el cese de D. José Antonio Donat Ortuño como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

9774 Decreto N.º 77/2004, de 9 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia de D. Juan Bernal Roldán.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina en su artículo 14.3 que el Presidente del Consejo Social de las Universidades públicas será nombrado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, la Ley 12/1999, de 30 de marzo, del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, vigente en lo que no se oponga a la referida Ley Orgánica, establece en su artículo 13.2 que el Presidente del Consejo Social será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura,

oído el Rector, de entre los Vocales que representan los intereses sociales.

Por Decreto n.º 174/2003, de 21 de noviembre, se nombró a D. Juan Bernal Roldán, miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma.

Reuniendo D. Juan Bernal Roldán los requisitos legales y de idoneidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 13, 2 de la Ley 2/1999, de 30 de marzo del Consejo Social de las Universidades públicas de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, oído el Rector de la Universidad de Murcia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de julio de 2004,

Vengo a disponer el nombramiento como Presidente del Consejo Social de la Universidad de Murcia del Excmo. Sr. D. Juan Bernal Roldán.

Dado en Murcia, a 9 de julio de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

9317 Resolución R-483/04, de 2 de junio, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso público para la provisión de diversas plazas de personal docente contratado.

Examinada la propuesta formulada por el Vicerrector de Profesorado y Docencia, en la que se pone de manifiesto la urgente necesidad de proceder a la contratación para la provisión de determinadas plazas docentes.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, 21 diciembre, de Universidades, el Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia y el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, sobre Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el Régimen de los concursos de acceso respectivos.

Considerando, que el Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en virtud del Decreto 40/2004, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, es competente para adoptar los acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001,

de 21 de diciembre, de Universidades, y por el Decreto 106/2001, de 28 de diciembre, de Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia, por el que se aprueba la Normativa Provisional de la Universidad Politécnica de Cartagena

Resuelvo

Primero: Convocar concurso público para la provisión de una plaza de Profesores Asociados a Tiempo Parcial que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases

Primera.- Regulación.

El Concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; Ley 5/1998, de 3 de agosto, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena; Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.

Segunda: Requisitos y condiciones generales:

Para ser admitido al citado Concurso los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales y académicos:

- a) Los Profesores Asociados pueden ser de nacionalidad española o extranjera.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los setenta años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la función pública.

En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar la correspondiente Declaración Jurada.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a un Profesor de Universidad. En el momento de resultar candidato propuesto, el aspirante deberá presentar el correspondiente Certificado Médico Oficial.

e) Se requieren los siguientes requisitos académicos, que deberán ser aportados por los aspirantes:

Profesor asociado:

Título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y en aquellas áreas en las que la legislación lo determina, Arquitecto Técnico, Diplomado o Ingeniero Técnico.

Se requiere que los Profesores Asociados aporten la documentación necesaria para acreditar actividad profesional remunerada fuera de la universidad durante al menos tres años. Dicha actividad será de aquellas para las que capacite el título académico exigido en la convocatoria y su acreditación se llevará a cabo mediante la aportación de vida laboral, contrato de trabajo, etc.

Los títulos expedidos fuera de España habrán de estar homologados (con excepción de aquellos que estén exentos expresamente por la normativa aplicable).

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha comprendida dentro del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercera.- Solicitudes:

Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud, acompañada de curriculum vitae debidamente justificado y la documentación requerida, al Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria, mediante instancia, según modelos anexos IV-A y IV-B, debidamente cumplimentada, para cada una de las plazas que soliciten, junto con la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte. Los candidatos que no posean nacionalidad española deberán aportar, además, certificación expedida por la autoridad competente de su país de origen que acredite la nacionalidad.

b) Fotocopia cotejada del título académico exigido, que en caso de haberse obtenido en el extranjero deberá haber sido homologado en España. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1665/91, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre).

En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, solo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, siempre que quede claramente indicada, quedando anuladas las restantes

La presentación de solicitudes implica la aceptación por los concursantes de las Bases y de los Baremos que rigen el presente Concurso Público.

Cuarta.- Relación Admitidos-Excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de

Cartagena aprobará y publicará la relación de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, exponiéndola en el tablón de anuncios, sito en la planta baja del edificio del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Contra dicha Resolución, aprobando la relación de admitidos y excluidos, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena en el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación.

Quinta.- Nombramiento de las Comisiones.

Las Comisiones serán nombradas por resolución del Rector-Presidente de la Universidad Politécnica de Cartagena. La Comisión encargada de valorar el concurso disponen de dos meses para resolver, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios. Si transcurrido este plazo, las Comisiones no hubieran resuelto, el Rector podrá convocar la Comisión para que en un plazo máximo de quince días naturales, resuelvan el Concurso, salvo en caso de que previa y expresamente hubiera sido autorizada por el Rector una prórroga de aquél.

Sexta.- Actuación de la Comisión.

Las Comisiones, finalizado el proceso de selección, en el plazo máximo de 3 días naturales elevarán al Rectorado propuesta razonada de la persona o personas seleccionadas, mediante acta o actas que recojan las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión y en la que figurará, en su caso, el/la candidato/a propuesto/a para cada plaza. Las Comisiones podrán declarar desierto cualquiera de los concursos, en el caso de no existir candidatos adecuados al puesto. Dicha propuesta deberá ser publicada en el tablón de anuncios del Rectorado.

De no apreciar defecto en el proceso, el Rectorado procederá a su contratación, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima.- Condiciones de Contratación.

Las condiciones de Contratación serán las que a continuación se reflejan:

- Todos los Profesores Asociados están sujetos a las condiciones de actividad, que la Ley Orgánica 6/2001,

de 21 de diciembre, de Universidades y las disposiciones vigentes disponen.

- Los contratos de Profesor Asociado se suscribirán por el curso académico 2003/04.

Octava.- Gestión de Contratación.

En el caso de la persona propuesta por la comisión:

- Renunciase.

- No pudiese acreditar algún requisito exigido en la convocatoria.

- No presentase la documentación que se le solicite, por causa imputable a ella, en el plazo de diez días naturales desde el requerimiento de la Sección de Personal Docente.

- No obtuviese la compatibilidad en aquellos casos en que sea exigible.

Se procederá a contratar/nombrar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión. De no haber sido establecido dicho orden de prelación, la plaza quedará desierta.

Novena.- Listas de Espera.

Si durante el curso académico 2004/2005 se convocasen nuevas plazas con los mismos perfiles que los definidos en la presente convocatoria, previa autorización de los Departamentos, se podrá contratar/nombrar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación que, en su caso, hubiera establecido la Comisión.

Décima.- Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Cartagena, a 2 de junio de 2004.—El Rector,
Félix Faura Mateu.

ANEXO I

PLAZA :	04C/04/PASOC12
CATEGORÍA:	Profesor Asociado
AREA	Economía Financiera y Contabilidad
DEPARTAMENT O:	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
PERFIL:	Docencia en: “Análisis Bursátil” y “Dirección Financiera Internacional de la Empresa”
CENTRO:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Nº DE PLAZAS:	UNA

En Cartagena, a 2 de junio de 2004
EL RECTOR

Fdo.: Félix Faura Mateu

ANEXO II

BAREMO		
BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA		
		PUNT. MAX.
(1) I.1	Por Titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado: hasta 1 punto	4
	Nota media de las asignaturas cursadas en la Titulación (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 4	16
I.2	Suma de notas correspondientes a asignaturas cursadas y superadas relevantes para el perfil de la plaza (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 2	16
I.3	Por Proyecto o Trabajo Fin de Carrera relevante para el perfil de la plaza: hasta 8 puntos (Ap=1; Not=2; Sob=3; M.H.=4) Modulador: x 2	8
I.4	Por Premio Extraordinario Fin de Carrera Por Premio Nacional Fin de Carrera	3 3
I.5	Alumno Interno/ Becas por Convocatoria pública - Alumno Interno en Departamento que incluya el Área convocante: 0,1 p/año - Becario: de colaboración, DEECO, Erasmus, Intercampus, ... Mínimo 1 mes: 0,5 p/año	1
(2) I.6	Otras titulaciones universitarias (a criterio de la Comisión según la adecuación a la plaza)	2
I.7	Cursos de Doctorado - Programas actuales: por cada crédito (Ap=1; Not=2; Sob=3) x 0,0416 – Si es de materias específicas del perfil Modulador x 0,0208 – Si es materias afines al perfil - Programas antiguos: nota media de las asignaturas (Ap=1; Not=2; Sob=3) x 1 – si es materia específica del perfil Modulador x 0,5 – si es materia afín al perfil	4
I.8	Tesis Doctoral: - Si es específica del perfil: Apto=4 puntos Apto “Cum Laude” = 8 puntos - Si es afín al perfil: Apto = 2 puntos Apto “Cum Laude” = 4 puntos	8
I.9	Por Doctorado Europeo Premio Extraordinario de Doctorado	1 3

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA (continuación)		
		PUNT. MAX.
I.10	Cursos de Postgrado relevantes para la plaza: - Master universitario (500 horas o más): hasta 3 puntos - Especialista universitario(250 horas o más): hasta 1 punto - Otros: hasta 0,5 puntos	4
I.11	Otras acciones de formación realizadas: - Diploma oficial de conocimiento de idioma extranjero: hasta 0,5 puntos - Cursos de formación docente universitaria: hasta 0,2 puntos - Otros cursos relevantes para la plaza: hasta 0,5 puntos - Otros: hasta 0,2 puntos	1
I.12	Becas Predoctorales relevantes para el perfil de la plaza: - Becas FPU u homologables: 2 p/año - Otras becas: hasta 1 p/año	8
I.13	Estancias Predoctorales En Centros de Investigación de reconocido prestigio y realizando un trabajo relevante para el perfil de la plaza (Mínimo 4 semanas): - Por cada semana: 0,0625 puntos	3
Modulador Bloque I: Dividir por 85		

TOTAL BLOQUE I = A

(1) – No contabilizar las asignaturas de: Idioma, Religión, Educación Física y Educación Política.

(2) – En ningún caso se podrá valorar aquí una Diplomatura o Ingeniería Técnica que haya servido para obtener la titulación valorada en I.1.

BLOQUE II. EXPERIENCIA DOCENTE		
		PUNT. MAX.
(3) II.1	Docencia en Primer y Segundo Ciclos Universitarios - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	10
II.2	Docencia en Tercer Ciclo Universitario - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	2
II.3	Tutorías en la UNED - Por cada tutoría de asignaturas del Área: 0,25 p/año - Por cada tutoría de asignaturas de Áreas afines: 0,0625 p/año	1
II.4	Docencia en Escuelas Adscritas a alguna Universidad - Por cada crédito impartido en materias del Área: 0,10 p/año - Por cada crédito impartido en materias de Áreas afines: 0,025 p/año	2
(4) II.5	Otras actividades docentes universitarias: hasta 2 puntos	2
II.6	Docencia en Centros Oficiales en niveles no universitarios: hasta 0,4 p/año	0,8
Modulador Bloque II: Dividir por 17,8		

TOTAL BLOQUE II = B

(3) – Las asignaturas de Planes anteriores se transformarán en créditos:

1 hora semanal anual = 3 créditos

1 hora semanal cuatrimestral = 1,5 créditos

(4) Incluir en este apartado la docencia en Masters, Cursos de Especialización, etc..

BLOQUE III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA		
		PUNT. MAX.
(5) III.1	Becas y premios - Becas Postdoctorales en Centros de reconocido prestigio: hasta 2 p/año - Contratos de Doctores reincorporados: hasta 1 p/año - Premios de Investigación: hasta 1 p/premio	4 3 2
III.2	Estancias Postdoctorales en otros Centros de Investigación, desarrollando actividades relacionadas con el perfil de la plaza (mínimo 1 mes): 0,25 p/mes	6
(5) (6) III.3	Dirección de Proyectos Fin de Carrera y Tesis Doctorales - Tesis doctorales leídas: hasta 2,0 p/tesis - Proyectos Fin de Carrera: hasta 0,5 p/proyecto	6
(6) III.4	Comunicaciones y ponencias relacionadas con el perfil de la plaza: - Por cada comunicación a un Congreso Nacional: hasta 0,25 p - Por cada comunicación a un Congreso Internacional: hasta 0,5 p - Por cada Ponencia Invitada a un Congreso Nacional: hasta 1 p - Por cada Ponencia Invitada a un Congreso Internacional: hasta 2 p	4
(6) III.5	Artículos en revistas periódicas, monografías y libros	15
(7)	- Por cada Trabajo de Investigación original, relevante para el perfil de la plaza, publicado en revistas internacionales o nacionales: hasta 2 p	
(7)	- Por cada Trabajo de Investigación original, relacionado con el perfil de la plaza, publicado en revistas internacionales o nacionales: hasta 1 p	
(8)	- Por cada libro o monografía: hasta 6 p	
III.6	Financiación ajena a la Universidad de Proyectos de Investigación - Por cada Proyecto con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación como responsable o investigador principal: 0,5 p - Por cada Proyecto con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación sin ser el investigador principal: 0,25 p	4
III.7	Contratos con empresas (art. 11 LRU) - - Por cada Contrato con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación como responsable o investigador principal: 0,5 p - Por cada Contrato con un mínimo de 500.000 ptas obtenido para financiar la investigación sin ser el investigador principal: 0,25 p	4
III.8	Patentes - Patentes Internacionales: hasta 8 p - Patentes Nacionales: hasta 6 p	16
Modulador Bloque III: Dividir por 64		

TOTAL BLOQUE III = C

- (5) – Se otorgará el 100% de la puntuación máxima si el trabajo realizado es específico del perfil de la plaza y sólo el 50% de dicha puntuación máxima si el trabajo realizado es afín al mismo.
- (6) – Para trabajos firmados por varios autores, se dividirá la puntuación por el número de autores.
- (7) – Si la Comisión lo estima conveniente, se recomienda distribuir las revistas más relevantes del Área en tres grupos otorgando a cada uno de los trabajos publicados en el primer grupo una puntuación de 2 puntos, a cada uno de los del grupo segundo una puntuación de 1,50 puntos y a cada uno de los del grupo tercero una puntuación de 1 punto.
- (8) – Traducciones, Compilaciones, Ediciones, etc.

BLOQUE IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL RELACIONADA CON LA PLAZA		
		PUNT. MAX.
IV.1	Actividad profesional: hasta 1 p/año	10
IV.2	Estudios, Informes y Proyectos: hasta 20 p	20
IV.3	Otros méritos profesionales - Puestos y/o funciones desempeñados relevantes para el perfil de la plaza: hasta 15 puntos	15
Modulador Bloque IV: Dividir por 45		

TOTAL BLOQUE IV = D

BLOQUE V. MÉRITO PREFERENTE
Estar habilitado o ser funcionario de los Cuerpos Docentes en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines: M = 0,3

PESO DE CADA BLOQUE DEL BAREMO SEGÚN EL TIPO DE PLAZA (En tanto por uno)

BLOQUE	TIPO DE PLAZA					
	AYUDANTE	COLABORA-DOR	AYUDANTE DOCTOR	CONTRATA-DO DOCTOR	ASOCIADO	VISITANTE
Formación Académica	0,33	0,22	0,28	0,17	0,17	0,22
Experiencia docente	0,22	0,33	0,17	0,18	0,18	0,33
Experiencia investig.	0,33	0,12	0,43	0,53	0,12	0,28
Actividad Profesional	0,12	0,33	0,12	0,12	0,53	0,17
Su ma	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

PUNTUACIÓN FINAL = (A*+B*+C*+D*) x (1+M)

“Siendo A*, B*, C*, D* los totales A, B, C, D ponderados según la tabla anterior”.

ANEXO IV-A

Excmo. Y Magfco. Sr.:

Convocada(s) a Concursos Públicos plazas de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO OPOSICIÓN	
Categoría de la Plaza.....Código de la Plaza.....	
Area de conocimiento.....	
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria.....	
Fecha de convocatoria.....	
Minusvalía	En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma

II. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre			
Fecha Nacimiento		Lugar Nacimiento	
Provincia Nacimiento		Nº D.N.I.	
Domicilio		Teléfono	
Municipio		Código Postal	
Provincia		Caso de ser Funcionario Público de Carrera	
Denominación del Cuerpo o Plaza		Organismo	
Fecha de Ingreso		Nº Reg. Personal	
Situación		Activo	
Excedente		Voluntario	
Especial		Otras.....	

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA	
☐ Fotocopia D.N.I.	☐ Fotocopia Compulsada del Título de Doctor
☐ Fotocopia Compulsada del Título	☐ Instancia Curriculum – Vitae

Ejemplar para la Universidad

EL ABAJO FIRMANTE

D.....

SOLICITA

ser admitido al Concurso Público a la plaza de.....

.....

.....

en el área de Conocimiento

de.....

.....

.....Nº Plaza.....

DECLARA:

1º- Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesidades para el acceso a la Función Pública.

En, a de de

Firmado:

EXCMO. SR. MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Ejemplar para la Universidad

EL ABAJO FIRMANTE

D.....

SOLICITA

ser admitido al Concurso Público a la plaza de.....
.....
.....
en el área de Conocimiento
de.....
.....
.....Nº Plaza.....

DECLARA:

1º- Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesidades para el acceso a la Función Pública.

En, a de de

Firmado:

EXCMO. SR. MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Ejemplar para el

ANEXO IV-B

**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA-CURRICULUM
PARA CONCURSO A PLAZA DE PROFESORADO**

EXCMO. SR. RECTOR-PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA:

El abajo firmante solicita la concesión de la plaza indicada y declara ser ciertos los extremos alegados a continuación, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la presente instancia-curriculum.

Cartagena, a de de 200

Fdo.:

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF

DOMICILIO

LOCALIDAD CP TELÉFONO

CÓDIGO DE LA PLAZA SOLICITADA

CATEGORÍA DE LA PLAZA SOLICITADA

ÁREA DE CONOCIMIENTO

DEPARTAMENTO

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

BLOQUE I. FORMACIÓN ACADÉMICA	
I.1	Titulación con la que concursa: Arquitecto/Ingeniero/Licenciado/Arquitecto Técnico/Diplomado/Ingeniero Técnico..... Universidad Año Calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera: N° de créditos con aprobado N° de créditos con sobresaliente N° de créditos con notable N° de créditos con M. de honor <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.2	Asignaturas relevantes para el perfil de la plaza: Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación Asignatura Créditos Calificación <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.3	Proyecto o Trabajo Fin de Carrera : Título del Proyecto o Trabajo:..... Universidad Calificación Centro Año <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.4	Premio Extraordinario de Licenciatura o Diplomatura/ Premio Nacional Fin de Carrera: Universidad Centro Año <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.5	Alumno Interno / Becas por convocatoria pública: Alumno interno: Universidad Centro Departamento Curso Académico

	Becas por convocatoria pública: Tipo de Beca Duración: desde Hasta Tipo de Beca Duración: desde Hasta Tipo de Beca Duración: desde Hasta Tipo de Beca Duración: desde Hasta Tipo de Beca Duración: desde Hasta <i>(Adjuntar certificaciones del Rectorado, Departamento, Centro u organismo oficial)</i>
I.6	Otras Titulaciones Universitarias: Arquitecto/ Ingeniero/ Licenciado/ Arquitecto Técnico/ Ingeniero Técnico/ Diplomado <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.7	Cursos de Doctorado: - Programas actuales: Indicar nombre del programa y Departamento responsable, nombre de los cursos o seminarios, su número de créditos y la calificación obtenida. - Otros Programas: Indíquese nombre de la asignatura, calificación obtenida y Departamento responsable. Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura Nº de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura Nº de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del programa Curso, Seminario o Asignatura Nº de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura Nº de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura Nº de créditos Calificación

	Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación Departamento responsable Nombre del Programa Curso, Seminario o Asignatura N° de créditos Calificación
I.8	Tesis Doctoral: Título de la tesis Fecha de lectura Calificación obtenida Departamento responsable Universidad <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.9	Doctorado Europeo Universidad Año Centro Año Premio Extraordinario de Doctorado: Universidad Año Centro Año <i>(Adjuntar certificación académica oficial actualizada)</i>
I.10	Cursos de Postgrado relevantes para la plaza: <i>Incluir en ese apartado los Masters, Especialista Universitario y otros cursos de postgrado relevantes. Indicar entidad organizadora, denominación, duración y fecha.</i> Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha

	Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha Entidad organizadora Denominación del curso Horas o créditos Fecha
I.11	Otras acciones de formación: <i>Incluir en este apartado Diplomas oficiales de idiomas, Cursos de formación docente universitaria y otros cursos recibidos relevantes para la plaza convocada.</i>
I.12	Becas Predoctorales relevantes para el perfil de la plaza: Becas de Formación del Profesorado Universitario u homologables Otras Becas:

	Incluir los contratos con cargo a Proyectos de Investigación y otras becas no homologables. <i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i>
I.13	Estancias Predoctorales: Indicar tiempo, Centro de Investigación y actividad realizada. <i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i>

BLOQUE II. EXPERIENCIA DOCENTE	
II.1	Docencia en 1er y 2º ciclos universitarios: <i>Indicar la asignatura, el número de créditos teóricos o prácticos impartidos y los cursos académicos en que se impartieron. Para las asignaturas de planes anteriores se indicará el número de horas semanales impartidas.</i> Universidad Titulación Asignatura Área de Conocimiento

BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

	Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico Universidad Programa Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico (Adjuntar certificaciones oficiales)
II.3	Tutorías en la UNED: Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico Asignatura Área de Conocimiento Nº de créditos impartidos Curso académico (Adjuntar certificaciones oficiales)

II.4	Docencia en Escuelas adscritas a alguna Universidad: Universidad Centro Titulación Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico Universidad Centro Titulación Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico Universidad Centro Titulación Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico Universidad Centro Titulación Asignatura Área de Conocimiento N° de créditos impartidos Enseñanza: teórica/práctica . Curso académico <i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i>
II.5	Otras actividades docentes universitarias: <i>Incluir en este apartado la docencia en Masters, cursos de Especialista Universitario y otros cursos de postgrado.</i> <i>(Adjuntar certificaciones oficiales)</i>

BLOQUE III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA	
III.1	Becas y Premios: Becas Postdoctorales: Incluir Becas Postdoctorales en Centros españoles o extranjeros, contratos de reincorporación de doctores. Indíquese Universidad u Organismo, Departamento o Centro, país, tema de trabajo, entidad concesionaria y tiempo de disfrute. Premios de Investigación: Indicar premios obtenidos, naturaleza y categoría. <i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i>
III.2	Estancias Postdoctorales en otros Centros de Investigación: Incluir estancias en otros Centros de Investigación en las que se hayan desarrollado actividades relacionadas con el perfil de la plaza (mínimo 1 mes). Indíquese Universidad u Organismo, Centro o Departamento, país, tema de trabajo, Entidad concesionaria y fechas de inicio y finalización de la estancia.

	<i>(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)</i>
III.3	Dirección de Proyectos Fin de Carrera y Tesis Doctorales: Tesis Doctorales leídas: Indíquese Universidad, título, calificación, fecha de lectura y directores de las mismas. Proyectos Fin de Carrera: Indíquese Universidad, título, calificación, fecha de lectura y directores de los mismos. Otros trabajos de investigación dirigidos:

	(Adjuntar certificación de la Entidad correspondiente)
III.4	Comunicaciones y ponencias en Congresos: <i>Incluir comunicaciones y ponencias relacionadas con el perfil de la plaza. Indicar título, congreso o reunión científica, fecha y, en su caso, número de firmantes. Agrupar en nacionales e internacionales.</i> Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración Autor(es) Título Año Tipo de participación Congreso/Reunión científica Lugar de celebración

	AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN
III.5	Artículos en revistas periódicas, monografías y libros: Indicar número de autores, número de páginas, título, revista/editorial y año. Clave: L = libro completo; CL = capítulo de libro; A = artículo Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas..... Autor(es) Título Revista/Editorial Clave Año N° de páginas.....

	<i>(Presentar un ejemplar de cada publicación)</i> AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN
III.6	Financiación ajena a la Universidad de Proyectos de Investigación: Indicar el nombre del Proyecto, la cuantía económica de la subvención, la Entidad patrocinadora, el grupo de investigación, la fecha y duración de la financiación y si participa como investigador principal o no.

	AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN
III.7	Contratos con Empresas (artículo 11 LRU): <i>Indicar el objetivo del contrato, la cuantía económica del mismo, la Entidad con la que se contrata, el grupo de investigación, la fecha y duración de la financiación y si participa como investigador principal o no.</i> AÑADIR CUANTAS HOJAS SE NECESITEN

III.8	Patentes: Indíquese el objeto de la patente, si es nacional o internacional y el autor o autores de la misma.
-------	--

BLOQUE IV. ACTIVIDAD PROFESIONAL	
IV.1	Actividad profesional: <i>Indíquese la actividad profesional relacionada con el perfil de la plaza y el número de años.</i>
IV.2	Estudios, informes y Proyectos: Indíquense los estudios, informes y proyectos relacionados con el perfil de la plaza y, en su caso, el número de autores.
IV.3	Otros méritos profesionales: <i>Indíquense puestos y/o funciones desempeñados relevantes para el perfil de la plaza.</i>

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9336 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan, mediante el sistema de libre designación diferentes puestos de trabajo vacantes en este organismo.

El artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia establece: «La provisión de los puestos de trabajo de personal funcionario, se realizará a través de los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, mediante convocatorias que se harán públicas, por la autoridad competente para hacer los nombramientos, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se harán públicas en éste las resoluciones que se deriven de aquellas convocatorias.

Anunciada la convocatoria, se concederá un plazo mínimo de quince días para la presentación de solicitudes».

Por su parte, el artículo 51 del citado Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, señala: «1. Sólo podrán proveerse por libre designación los puestos de Vicesecretarios, Subdirectores Generales y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias para la provisión de puestos por libre designación, incluirán los siguientes datos:

a) Denominación, nivel, complemento específico y localización del puesto.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del Centro, Organización o Unidad Orgánica al que figure adscrito el puesto convocado y la propuesta del Consejero correspondiente.

4. Los funcionarios adscritos a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional».

A su vez, la disposición adicional séptima de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por la que se añade la disposición adicional duodécima al Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, ya citado, establece: «El personal estatutario podrá ocupar puestos de trabajo de carácter funcional en el ámbito de la Administración sanitaria, cuando así se prevea en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. A dicho personal, durante la ocupación de tales puestos de trabajo, le será de aplicación el régimen retributivo del personal funcionario al servicio de la Administración regional, sin que pueda consolidar grado personal».

Por su parte, la Resolución de 11-3-03 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 21-3-03) ha fijado las equivalencias a efectos de provisión de plazas entre los Cuerpos, Escalas y Opciones funcionariales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 10-1-03) que atribuye al mismo: «La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes».

A la vista de lo expuesto,

Resuelvo:

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, conforme a las siguientes,

Bases:

Primera.

1.-Será requisito para participar en esta convocatoria encontrarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- Activo.
- Servicio en otras Administraciones.
- Servicios Especiales.
- Excedencia Voluntaria (siempre que el interesado reúna los requisitos necesarios para el reingreso en el plazo de un mes a contar a partir desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes).

2.- En la presente convocatoria podrán participar:

a) Los funcionarios propios o integrados de la Administración Pública Regional y el personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud.

b) Los funcionarios de otras Administraciones Públicas, con la limitación establecida en el artículo 37, apartado 2 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, podrán solicitar exclusivamente el puesto de trabajo incluido en el Anexo I.2.

3.- El personal a que se refiere el apartado 2 de esta Base, podrá concurrir al puesto de trabajo objeto de esta convocatoria, siempre que reúna los requisitos establecidos para los mismos.

Segunda.

1.- Las instancias, dirigidas a la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II de esta Resolución y se podrán presentar en los Registros de las distintas dependencias o centros de trabajo de la Administración Pública Regional, los cuales las remitirán a la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

2.- Asimismo las instancias podrán presentarse en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos será de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Tercera.

1.- A la instancia se acompañará una certificación según el modelo que se acompaña como Anexo III, donde deberán hacerse constar los méritos genéricos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado. Dicha certificación, será expedida en base a la documentación obrante en el expediente administrativo del interesado, por el Jefe de Servicio que tenga atribuidas las competencias de personal de la Consejería u Organismo donde esté destinado el solicitante.

2.- Si el concursante presta servicios en esta Administración Regional en comisión de servicios, la citada certificación deberá ser expedida por la unidad competente de su Administración de origen que tenga atribuidas las competencias en materia de personal.

Si el concursante se encuentra en situación de excedencia voluntaria, la mencionada certificación será expedida por la Dirección General de Función Pública.

3.- Junto a la instancia y la certificación deberá presentarse, asimismo, un curriculum en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos.

4.- En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

5.- Los méritos alegados y no acreditados, no serán tenidos en cuenta.

Cuarta.

La idoneidad de los solicitantes para el puesto de trabajo que se convoca será de libre apreciación por la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentre atribuido el puesto convocado.

En todo caso, los interesados deberán reunir los requisitos y características de los puestos de trabajo convocados por esta Resolución.

A la vista de las solicitudes, la Directora Gerente podrá, de forma discrecional, declarar vacantes o desierto los puestos convocados.

Quinta.

1.- Los puestos de trabajo adjudicado serán irrenunciables.

2.- La presente convocatoria se resolverá por Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud.

3.- El plazo de toma de posesión será de tres días si el puesto de trabajo radica en la localidad de residencia del adjudicatario, o de un mes si radica en distinta localidad, y empezará a contar desde el día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se computará desde la citada publicación.

4.- El personal designado para ocupar los puestos convocados, podrá ser cesado con carácter discrecional. En tal caso, quedará a disposición del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en los términos previstos en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Sexta.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad en el plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de junio de 2004.—La Directora Gerente, **María Anunciación Tormo Domínguez**

ANEXO II

ANVERSO

ILMA.SRA.DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
POR EL PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN**

FECHA DE CONVOCATORIA

Resolución: 26 / Marzo / 2003

BORM: / /

DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES

D. N. I.				LETRA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
N.R.P.				Cuerpo/Opción;	o		Grupo/ Nivel Retributivo	
				Categoría				
MINUSVALÍA: Tipo y Adaptación que solicita (Base 4.6 10/10/94)								
TELÉFONO DE CONTACTO								

ESPACIO RESERVADO Y DE OBLIGADA CUMPLIMENTACIÓN POR PERSONAL PROCEDENTE DE OTRA ADMINISTRACIÓN O EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA EN ESTA

DOMICILIO: CALLE/ PLAZA Y NÚMERO						CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA			

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Activo	Excedencia	(desde __ de ____ de 19__)	Otra (Especificar)	(desde __ de ____ de 19__)
	Voluntaria			

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Código/ Dotación	Secretaría General o Dirección General	Puesto de Trabajo (Denominación y Ubicación)	Grupo	Nivel C.D.

REVERSO

Código/ Dotación	Secretaría General o Dirección General	Puesto de Trabajo (Denominación y Ubicación)	Grupo	Nivel C.D.

El solicitante declara ser ciertos los datos consignados en esta solicitud.

Murcia, ____ de _____ de 2004

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES

- 1.- Cumplimente la instancia preferentemente a máquina y asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles.
- 2.- No realice correcciones, enmiendas ni tachaduras. En otro caso, no será tenida en cuenta su solicitud.
- 3.- La documentación que acompañe deberá presentarla debidamente compulsada o certificada en su original.
- 4.- Todos los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 5.- Recuerde que su instancia puede presentarla en cualquier Registro de la Administración Regional o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO III

ANVERSO

El certificado debe extenderse en éste modelo

NOTA.- Los méritos contenidos en la presente certificación no deberán ser justificados mediante documentación adicional alguna.

D/Dª
CARGO:

CERTIFICA: Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Centro, el trabajador cuyos datos se indican a continuación tiene acreditados los siguientes extremos:

1.- Datos Personales:

Apellidos y Nombre		D.N.I.			
N.R.P.		Cuerpo, Opción o Categoría		Código	

Concursante Forzoso (Base General 2.7)	Si		No		Puntuación Adicional (Base General 2.7)	Si		No	
--	----	--	----	--	---	----	--	----	--

2.- Destino Definitivo

Consejería		Centro Directivo		Centro Destino	
Denominación Puesto		Nivel C.D.		Código	

Carácter con que ocupa el puesto de trabajo (Marcar con una "X")

☐ Concurso Méritos	☐ Libre Designación	☐ Nuevo Ingreso
---	--	--

(Fecha toma posesión: (1): ____/____/____)

3.- Destino Provisional

Consejería		Centro Directivo		Centro Destino	
Denominación Puesto		Nivel C.D.		Código	
Fecha: ____/____/____					

4.- Méritos que acredita: (2)

4.1.- Que tiene consolidado el grado	
--------------------------------------	--

Que tiene solicitado el reconocimiento del grado		Indicar fecha solicitud ____/____/____
--	--	--

REVERSO

4.2.- Puestos anteriores desempeñados con carácter Provisional (P) o Definitivo (D), relacionados por Orden cronológico:

Denominación Puesto	(P) (D)	Nivel C.D. P. Destino	Fecha toma posesión (3)	Centro Directivo/ Centro de Destino (4)	Unidad Administrativa (5)	Área Funcional (6)

4.3.- Ha realizado los siguientes Cursos de Formación o Perfeccionamiento (se adjunta como anexo)**4.4. Antigüedad reconocida por la Administración**

1.- Meses Completos
2.- Meses Completos en el Cuerpo/Opción desde el que participa

4.5. Está en posesión de los siguientes títulos académicos

4.6.- Trabajos desarrollados en actividad privada (acreditado en expediente personal):

Autónoma (7)		Empresa (8)	
--------------	--	-------------	--

Lo que expido a petición del interesado y para que surta efectos en convocatoria de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de Libre Designación realizada por Orden del Consejero de Economía y Hacienda de fecha ____/____/____ (B.O.R.M. ____/____/____).

(Lugar, fecha y firma)

Murcia, ____ de ____ de 2004

ANEXO IV
DEFINICIÓN DE LAS CLAVES IDENTIFICADORAS DE LOS CUERPOS,
ESCALAS Y OPCIONES FUNCIONARIALES, ASÍ COMO DE LAS CATEGORÍAS
ESTATUTARIAS.

Claves correspondientes a los Cuerpos, Escalas y opciones funcionariales.

Clave	Cuerpo, Escala y Opción
AGX00	Cuerpo Superior de Administradores
AFX17	Cuerpo Superior Facultativo/Opción Psicología
AFS00	Cuerpo Superior Facultativo/Escala Superior de Salud Pública
CGX00	Cuerpo Administrativo
DGX00	Cuerpo de Auxiliares Administrativos

Claves correspondientes a las Categorías estatutarias.

Clave	Cuerpo, Escala y Opción
AEX02	Técnico de la Función Administrativa
ASN10	Psicólogo
AS000	Facultativo Sanitario Especialista/Facultativo Sanitario no Especialista
CNE02	Administrativo de la Función Administrativa
DEN02	Grupo Auxiliar de la Función Administrativa

ANEXO I.1
Centro de destino: 30001 Secretaría General Técnica

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clas.	C.Específico	T.Puesto	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim.Dest.	Observ.
JS00246	Jefe de Servicio de Control Interno	28	F	12.375,36	S	A	AGX00/AEX 02		Especial		
S600020	Secretaría Director Gerente	17	F	4.224,60	S	C/D	CGX00/CN E02/DGX00 /DEN02				

Centro de destino: 30010 Dirección General de Recursos

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clas.	C.Específico	T.Puesto	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim.Dest.	Observ.
JS00337	Jefe de Servicio de Selección	28	F	12.375,36	S	A	AGX00/AEX 02		Especial		
JS00061	Jefe de Servicio Jurídico de Recursos Humanos	28	F	12.375,36	S	A	AGX00/AEX 02	0118	Especial		
S300069	Secretaría Director General	17	F	3.995,16	S	C/D	CGX00/CN E02/DGX00 /DEN02		Especial		

Centro de destino: 30020 Dirección General de Asistencia Sanitaria

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clas.	C.Específico	T.Puesto	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim.Dest.	Observ.
JS00332	Jefe de Servicio de Programación de Asistencia de Adultos y Rehabilitación	28	F	12.014,64	S	A	AFS00/AFX 17/AS000/A SN10		Especial		

Centro de destino: 30050 Dirección General de Aseguramiento y Prestaciones

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clas.	C.Específico	T.Puesto	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim.Dest.	Observ.
S300068	Secretaría Director General	17	F	3.995,16	S	C/D	CGX00/CN E02/DGX00 /DEN02		Especial		

ANEXO I.2

Centro de destino: 30001 Secretaría General Técnica

Puesto	Denominación	Nivel C.D.	Clas.	C.Específico	T.Puesto	Grupo	Cuerpo/ Opción	Título Acad.	Jornada	Prim.Dest.	Observ.
JS00138	Jefe de Servicio de Obras y Contratación	28	F	12.375,36	S	A	AGX00/AEX 02		Especial		

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

9338 Resolución de fecha 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los estatutos de la Federación Natación de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 19 de febrero de 2004, la Federación de Natación de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2003, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La citada modificación estatutaria ha sido informada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 23 de marzo de 2004, una vez subsanadas las consideraciones observadas, se informa favorablemente para su aprobación e inscripción por ser adecuada a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de deportes.

La Federación de Natación de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 27 de mayo de 1996, con el número de Registro: FD 3.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Natación de la Región de Murcia acordada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2003, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Natación de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de junio de 2004.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Anexo

Estatutos de la Federación de Natación de la Región de Murcia

Capítulo I

Denominación, domicilio social y ámbito territorial

Artículo 1. 1. La Federación de Natación de la Región de Murcia, en adelante FNRM, es una entidad privada declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La FNRM agrupa a todas las entidades deportivas, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la práctica, competición y/o actividades propias de la natación, en cualquiera de sus especialidades, que, a petición propia, se integren a la misma.

3. La FNRM forma parte de la Real Federación Española de Natación, cuya representación ostenta en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2. La FNRM se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, y las disposiciones que la desarrollen; por los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interno; los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación válidamente adoptados; y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3. 1. El domicilio social de la FNRM se fija en Espinardo (Murcia), Avda. Juan Carlos I, s/n – Piscina de Espinardo, y para su modificación se requerirá acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2. Mediante Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones que puedan interesar a los fines de la Federación, fijando el domicilio de las mismas en el acuerdo adoptado a tal fin.

Artículo 4. La FNRM extiende su competencia al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo II

Fines y funciones

Artículo 5. Son fines esenciales del FNRM los siguientes:

a) El fomento y la promoción de la natación en todas y cada una de sus especialidades, y en general todas aquellas incluidas en la Real Federación Española

de Natación, dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las actividades que con este motivo realicen sus federados dentro de territorio regional, nacional e internacional, prestando el oportuno apoyo técnico, administrativo y económico que estime oportuno.

b) Aglutinar y prestar apoyo a las entidades deportivas, deportistas, técnicos, jueces y árbitros federados que desarrollen su actividad en cualquiera de las especialidades que comprende la natación, y potenciar la realización de los oportunos cursos de iniciación, perfeccionamiento, reciclaje, alto nivel y de titulación.

c) Representar oficialmente y de manera exclusiva a la natación de la Región de Murcia ante los organismos e instituciones regionales, nacionales e internacionales al tiempo que difundir las normas y recomendaciones emanadas de los mismos.

d) Estimular y potenciar entre los ciudadanos la práctica de la natación en todas y cada una de sus modalidades, fomentando y colaborando en la creación de entidades deportivas como medio más eficaz para lograr el mejor desenvolvimiento de su actividad.

e) Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de este deporte.

f) Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la natación y/o con las modalidades deportivas que esta FNRM acoge.

g) Gestionar ante organismos públicos y/o privados los apoyos, subvenciones y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para la natación.

h) Cualquier otra que se derive de los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, el FNRM, ejercerá las siguientes funciones:

a) La FNRM será la única Federación Deportiva con competencia plena en lo relativo al deporte de la natación en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La FNRM gozará, por tanto, de todas las competencias y facultades con arreglo a derecho, para el desarrollo de su propia gestión, administración, así como de sus Órganos de Gobierno en todo cuanto esté relacionado con el cumplimiento de sus fines y objetivos, en coordinación con las competencias de las Asociaciones y Clubes de ámbito Regional. Igualmente, tendrá competencia para tutelar, desarrollar, fomentar y reglamentar todo lo relacionado con las modalidades deportivas que abarca.

c) Seleccionar los deportistas que hayan de representar a la FNRM en las actividades y competiciones nacionales e internacionales de las modalidades deportivas que abarca, que se celebren en territorio regional, nacional e internacional.

Artículo 7. Además de sus propias atribuciones, la FNRM ejerce por delegación, actuando como agente colaborador de la Administración pública regional, y bajo su coordinación y tutela, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de la Región de Murcia y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. En ningún caso podrá delegar sin autorización del Consejero competente en materia de deportes el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

Título II

De los miembros que integran la FNRM

Artículo 8. La FNRM agrupa a las Entidades deportivas, los deportistas, los técnicos, los jueces y árbitros, dedicados a la práctica y promoción de la natación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se integren en la misma en la forma y condiciones indicadas en el presente Título.

Artículo 9. Sólo podrán participar en competiciones y actividades oficiales de natación los miembros integrantes de la FNRM.

Capítulo I

De las Entidades deportivas

Artículo 10. 1. Los Clubes Deportivos y las Sociedades Anónimas Deportivas legalmente constituidas, cuyo domicilio social se encuentre dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se integrarán en la FNRM mediante solicitud de la correspondiente licencia deportiva dirigida al Sr. Presidente, en la que



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 15541 A LA 15588

BORM

conste expresamente la voluntad inequívoca de la entidad de integrarse en la misma, y su aceptación y sometimiento a los Estatutos y Reglamentos de régimen interno, así como a la autoridad de sus órganos federativos.

2. A dicha solicitud se acompañará certificación, expedida por órgano competente de la Administración regional, acreditativa de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La integración plena se producirá por la expedición de la oportuna licencia deportiva que será diligenciada por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes.

Capítulo II

De los Deportistas, Técnicos, Jueces y Arbitros

Artículo 11. 1. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros se integrarán en la FNRM mediante solicitud de la correspondiente licencia deportiva.

2. La solicitud de licencia implicará la voluntad inequívoca de integrarse en FNRM, y su aceptación y sometimiento a los Estatutos y Reglamentos de régimen interno, así como a la autoridad de sus órganos federativos.

3. La integración plena se producirá por la expedición de la oportuna licencia deportiva que será diligenciada por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes.

Capítulo III

De los Derechos y Deberes de los miembros

Artículo 12. Los miembros integrantes de la FNRM tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir la tutela de la Federación respecto de sus intereses deportivos legítimos.
- b) Participar en las actividades y competiciones organizadas por la FNRM.
- c) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- d) Exigir que la FNRM se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia y sus normas de desarrollo, y a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.
- e) Separarse libremente de la FNRM.
- f) Conocer las actividades de la Federación y su situación económica. A tal efecto, los miembros federados podrán solicitar de forma motivada que se le expida, por la Junta Directiva, copia certificada de aquellos documentos de la FNRM que consideren oportunos.
- g) Participar en el uso y disfrute de los bienes de la Federación y de los servicios que ésta tenga establecidos.
- h) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto, que podrá hacerse por correo, y de acceso a los puestos y

cargos directivos, así como a remover a sus titulares mediante censura, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

i) Cuantos otros derechos le confieran las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 13. Son deberes de los miembros de la FNRM:

a) Cumplir las normas que regulan la natación, las contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y las que emanen de los acuerdos válidos adoptados por los órganos de la Federación.

b) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Federación.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas aprobadas por la Asamblea General en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.

d) Contribuir al sostenimiento y difusión de los fines de la FNRM.

e) Acudir a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan y emitir su voto en las cuestiones debatidas.

f) Cuantos otros les impongan las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Título III

De los Organos de la FNRM

Artículo 14. Sin perjuicio de otros órganos que puedan ser creados por la Junta Directiva y la Asamblea General, en la FNRM estarán constituidos necesariamente los órganos que se recogen en el presente Título.

Capítulo I

De los Organos de Gobierno y Representación

Artículo 14. 1. Los órganos de gobierno y representación de la FNRM son el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

2. El mandato de dichos órganos se extenderá a un plazo de cuatro años, debiendo renovarse en el citado plazo coincidiendo con los años de

celebración de los Juegos Olímpicos de verano en la forma que se determina en el presente Título y en el Reglamento Electoral que se aprobará a tal efecto.

3. Con carácter general, serán requisitos para ser miembro de cualquiera de los órganos de la FNRM.

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.

b) Ser mayor de edad.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva de carácter inhabilitante ni haber sido condenado por sentencia judicial firme que conlleve inhabilitación.

e) Los demás que pudieren establecerse en los presentes Estatutos y en sus reglamentos de desarrollo.

*Sección 1.^a**Del Presidente*

Artículo 15. 1. El Presidente de la FNRM es el órgano ejecutivo de la FNRM, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

2. El Presidente será elegido, cada cuatro años, mediante sufragio libre, directo y secreto, de entre todos los miembros de la Asamblea General.

3. Será causa de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente el ocupar, simultáneamente, el cargo de Presidente de un Club Deportivo o Sociedad Anónima Deportiva u ocupar cargos directivos en cualquier otra Federación Deportiva regional.

Artículo 16. Corresponde al Presidente:

a) La representación oficial en todas las relaciones de la FNRM con los Poderes Públicos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.

a) Ejercer las funciones de vigilancia y corrección, así como la potestad disciplinaria que los Estatutos reservan a su autoridad.

b) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

c) Convocar los procesos electorales, disponiendo lo necesario para la elección de los miembros de la Asamblea General, conforme a las normas legales y estatutarias.

d) Nombrar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como a los miembros de los distintos órganos y comités, con las particularidades establecidas en los presentes Estatutos.

e) Expedir las ordenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos de la Federación.

f) Proceder a la contratación de los empleados y profesionales necesarios para la buena marcha de la Federación.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17. El Presidente cesará por los siguientes motivos:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Expiración del periodo de mandato.
- Aprobación de moción de censura por la Asamblea General.
- Incurrir en causa de incompatibilidad.
- Mediante resolución firme de órgano disciplinario, administrativo o judicial, en que así se determine.

*Sección 2.^a**De la Junta Directiva*

Artículo 18. La Junta Directiva estará constituida, además de por el Presidente, por dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 19. 1. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos y revocados libremente por el Presidente de la FNRM.

2. Será causa de incompatibilidad para formar parte de la Junta Directiva el ocupar cargos directivos en cualquier otra Federación Deportiva regional.

Artículo 20. La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la FNRM, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

a) Organizar todas las actividades de la Federación, velando por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus reglamentos de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de la Federación.

b) Someter a la aprobación de la Asamblea General las cuotas y demás cargas que deban satisfacer los miembros integrantes de la Federación y recaudar las mismas.

c) Proponer a la Asamblea General la aprobación o modificación de los Estatutos.

d) Aprobar los Reglamentos de régimen interior que estime convenientes.

e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento, creación o aprobación de las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones que puedan interesar a los fines de la Federación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

f) Formular el inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea.

g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los presupuestos anuales y la inversión o disposición del patrimonio de la Federación.

h) Ejercer la potestad disciplinaria atribuida por los presentes Estatutos.

i) Cuantas otras establecen los presentes Estatutos.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Revocación del nombramiento.
- Incurrir en causa de incompatibilidad.
- Mediante resolución firme de órgano disciplinario, administrativo o judicial, en que así se determine.

Artículo 22. 1. La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al mes, salvo uno de los meses de

Julio o Agosto, a criterio del Presidente, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera a juicio del Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la misma se requerirá, al menos, la mitad de sus miembros entre los que necesariamente deberán estar el Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

2. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos.

3. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, cuantos federados o personas hubieren sido convocadas especialmente por ella para asuntos determinados.

Artículo 23. Corresponde a los Vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, vacante, abstención o recusación, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 24. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

a) Organizar y dirigir administrativamente la FNRM, ostentando la Jefatura del Personal, asistiendo permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, en los que actuará como Secretario de los mismos.

b) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos, velando por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas.

c) Redactar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los oficios y comunicaciones de la Federación.

d) Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio de la Federación, entre los que obligatoriamente se encontrarán el Libro de registro de Clubes y otros afiliados y los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

e) Recibir y expedir la correspondencia de la FNRM, llevando un registro de entrada y salida de la misma, dando cuenta de todo ello al Presidente.

f) Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

g) Diligenciar las licencias deportivas.

h) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Federación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 25. Corresponderá al Tesorero:

a) Recaudar, custodiar y administrar los fondos pertenecientes a la Federación, y llevar inventario minucioso de los bienes del mismo, de los que será administrador.

b) Pagar los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón en la contabilidad de la Federación, así como ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente, y de forma mancomunada, con el Presidente.

c) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la cuenta de ingresos y gastos de la Federación y la marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de someter a la aprobación de la Junta General.

e) Llevar y controlar la contabilidad, y sus libros correspondientes, y verificar la caja.

f) Efectuar cobros de cualquier naturaleza en nombre de la Federación.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de las Juntas Directiva y la Asamblea General.

Artículo 26. Corresponde a los Vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

Quando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta Directiva para los que específicamente no se prevea la sustitución en los presentes Estatutos, serán sustituidos en sus funciones por los Vocales que acuerde la propia Junta Directiva.

Sección 3.^a

De la Asamblea General

Artículo 27. La Asamblea General es el órgano superior de representación de la FNRM y está compuesta por un mínimo de veinte y un máximo de cuarenta representantes, distribuidos en los estamentos y proporciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 28. La elección de los miembros de la Asamblea General se efectuará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de la FNRM con derecho a voto, en la forma que se determine en el Reglamento Electoral.

Artículo 29. 1. Tendrán la consideración de electores y elegibles todas aquellas entidades deportivas que estuvieran adscritas a la FNRM en el momento de la convocatoria de elecciones y lo hayan estado la temporada deportiva inmediatamente anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito territorial, y estén al corriente del pago de las cuotas o cargas establecidas.

2. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros adscritos a la FNRM que en el momento de la convocatoria de elecciones fueren mayores de dieciséis años, tendrán la consideración de electores, ostentando la condición de elegibles si fueren mayores de edad, siempre que estén en posesión de licencia deportiva y lo hayan estado la temporada deportiva inmediatamente anterior, y estén al corriente del pago de las cuotas o cargas establecidas.

3. El voto podrá realizarse personalmente o por correo.

Artículo 30. 1. Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas durante la duración del periodo para el que fueron elegidos.

2. En los supuestos de las letras c) y e) del apartado anterior, será necesaria Resolución de la Junta Directiva previa tramitación del correspondiente expediente contradictorio.

3. Si por cualquier circunstancia quedara vacante algún puesto de la Asamblea General, se cubrirá, durante el tiempo que reste de mandato, en la forma establecida en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Todos los miembros de la Asamblea General podrán asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren.

Artículo 32. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar la memoria anual, la cuenta general de gastos e ingresos, los presupuestos generales, y las cuotas y demás cargas que deban satisfacer los miembros de la Federación.
- b) Aprobar la inversión o disposición del patrimonio de la Federación mediante la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, etc., la constitución de hipotecas u otros gravámenes que representen derechos reales sobre bienes patrimoniales de la Federación y la solicitud de créditos.
- c) Aprobar los Estatutos de la FNRM, así como sus modificaciones.
- d) Aprobar el calendario deportivo.
- e) La elección y cese, mediante moción de censura, del Presidente de la FNRM.
- f) La elección y cese de los miembros de la Junta Electoral Federal.
- g) La fusión, absorción o disolución de la FNRM.
- h) Cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Federación por los presentes Estatutos.

Artículo 33. 1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, y deberá convocarse dentro del primer cuatrimestre del año natural, y en su orden del día constará, al menos:

- a) Informe del Presidente sobre las actividades y acontecimientos más importantes que, durante el ejercicio anterior, hayan tenido lugar con relación a la Federación.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la memoria anual y de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, si procede, del presupuesto elaborado por la Junta Directiva, así como del calendario deportivo.
- d) Ruegos y preguntas.

2. Las convocatorias se realizarán, al menos, con treinta días naturales de antelación y se anunciarán en el tablón de anuncios de la Federación y por comunicación escrita personal a los miembros, y en ellas se indicará el lugar, fecha y hora de las mismas, debiendo transcurrir, al menos, media hora entre la primera y la segunda convocatoria, y constará, así mismo, el orden del día, no pudiéndose tratar más asuntos que los que consten en el mismo.

3. En la Secretaría de la Federación, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los miembros, con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los antecedentes de los asuntos a deliberar en las mismas.

Artículo 34. 1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a petición del Presidente, la Junta Directiva o, al menos, el 20% de los miembros de la Asamblea General. Cuando la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tuviere como causa el voto de censura contra el Presidente, dicha petición deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los miembros, debiendo fundamentarse aquélla.

2. Las convocatorias se realizarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y se anunciarán en el tablón de anuncios de la Federación y por comunicación escrita personal a los miembros, y en ellas se indicará el lugar, fecha y hora de las mismas, debiendo transcurrir, al menos, media hora entre la primera y la segunda convocatoria, y constará, así mismo, el orden del día, no pudiéndose tratar más asuntos que los que consten en el mismo.

3. La Asamblea General Extraordinaria se convocará necesariamente para tratar los siguientes asuntos:

- a) Autorizar la aprobación o modificación de los Estatutos.
- b) La fusión, absorción o disolución de la Federación.
- c) Autorizar a la Junta Directiva para la adquisición, hipoteca o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación.

d) Elección o cese, mediante moción de censura, del Presidente de la FNRM.

e) Elección o cese de los miembros de la Junta Electoral Federal.

f) Cualquier otro asunto que, por su carácter extraordinario o de especial urgencia, a juicio de la Junta Directiva, no admita demora.

Artículo 35. Las sesiones se celebrarán en el día y hora señalados cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes a ellas, excepto en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado.

Capítulo II

Otros Organos

Sección 1.^a

Del Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 36. El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano superior competente en materia disciplinaria deportiva en la FNRM y ejerce sus competencias sobre todas las personas y entidades deportivas que la integran. Se rige por los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales que le afecten, y actúa con total independencia de los órganos de la Federación.

Artículo 37. El domicilio social del Comité de Disciplina Deportiva se fija en Espinardo (Murcia), Avda. Juan Carlos I, s/n – Piscina de Espinardo, y para su modificación se requerirá acuerdo de la Junta Directiva de la FNRM, a propuesta del propio Comité.

Artículo 38. 1. El Comité de Disciplina Deportiva estará constituido por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán nombrados y cesados libremente por el Presidente de la FNRM, y que deberán ser Licenciados en Derecho.

Artículo 39. Corresponde al Comité de Disciplina Deportiva ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre todos los integrantes de la FNRM.

Artículo 40. 1. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos.

2. Para la válida constitución del mismo se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

Artículo 41. Corresponde al Presidente del Comité de Disciplina Deportiva:

a) La representación oficial del Comité de Disciplina Deportiva.

b) Presidir las reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

c) El reparto de los asuntos que se tramiten en el mismo.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 42. Corresponden al Secretario del Comité de Disciplina Deportiva las siguientes funciones:

a) Redactar y remitir los oficios y comunicaciones del Comité de Disciplina Deportiva.

b) Redactar las actas de las reuniones.

c) Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio del Comité de Disciplina Deportiva, entre los que obligatoriamente se encontrarán el Libro de Actas y el Libro de Registro de Sanciones, que podrán realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

d) Recibir todos los escritos, recursos y comunicaciones que se remitan al Comité de Disciplina Deportiva, dando cuenta de los mismos al Presidente.

e) Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

f) Tener a su cargo y custodia el archivo y sello del Comité de Disciplina Deportiva.

g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 43. Corresponde a los Vocales la tramitación de los expedientes que les sean encomendados por el Presidente y cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 44. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos del Comité de Disciplina Deportiva, serán sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como miembro de la Federación y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 45. 1. Los actos emanados del Comité de Disciplina Deportiva son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en los plazos legalmente establecidos.

Sección 2.^a

Del Director Técnico

Artículo 46. El Director Técnico será nombrado y revocado libremente por el Presidente de la FNRM.

Artículo 47. Corresponde al Director Técnico:

a) Las funciones de asesoramiento, representación y ejecutivas que le asigne el Presidente de la FNRM.

b) La coordinación, control y supervisión en su conjunto de las áreas técnicas que se le asignen.

c) La preparación de las reuniones de los órganos técnicos, remitiendo copia del acta de las mismas al Tesorero a efectos contables y económicos.

d) La dirección de los Comités Técnicos que se creen.

Título IV

Del Régimen Disciplinario

Capítulo I

Régimen Disciplinario de carácter asociativo

Artículo 48. 1. Sin perjuicio, e independientemente, de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los integrantes de la FNRM, éstos están sujetos a responsabilidad disciplinaria que se extiende a las acciones u omisiones realizadas en el ámbito asociativo que infrinjan las normas generales, los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, y los acuerdos válidos de los órganos de la FNRM.

2. Están sometidos al régimen disciplinario las entidades deportivas, sus directivos, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, integrados en la FNRM, y demás personas que estén federadas, así como los directivos de la Federación y todas las personas que formen parte de su propia estructura.

3. La potestad disciplinaria será ejercida por la Junta Directiva de la FNRM.

Sección 1.^a

De las infracciones y sanciones

Artículo 49. Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 50. Son faltas muy graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas muy graves o graves.

b) La agresión, intimidación o coacción a miembros integrantes de la FNRM, cuando no sean con ocasión o motivo de eventos deportivos.

c) La incitación o participación en protesta que impida la celebración de un acto o sesión de la FNRM, o de cualquiera de sus órganos, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

d) La desobediencia manifiesta a las órdenes o instrucciones de directivos de la FNRM, o de miembros de los órganos de la misma, con menosprecio de su autoridad.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo, de la que se siga grave perjuicio para la FNRM.

f) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en el ámbito disciplinario asociativo de la FNRM, salvo casos de imposibilidad material o en que concurran graves razones debidamente comunicadas a aquéllos.

Artículo 51. Son faltas graves:

a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas leves.

b) Los insultos y ofensas a miembros integrantes de la FNRM, cuando no sean con ocasión o motivo de eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un acto o sesión de la FNRM, o de cualquiera de sus órganos.

d) El incumplimiento de órdenes e instrucciones emanadas de directivos de la FNRM, o a miembros de los órganos de la misma, en el ejercicio de sus cargos y funciones.

e) Proferir palabras o ejecutar actos atentatorios a la dignidad de las personas integradas en la FNRM.

f) El impago de las cuotas o cargas establecidas.

g) El incumplimiento reiterado de las normas generales, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FNRM.

Artículo 52. Son faltas leves:

a) Formular observaciones o protestas de modo incorrecto a directivos de la FNRM, o a miembros de los órganos de la misma.

a) Las conductas por acción u omisión claramente contrarias a las normas generales, a los presentes Estatutos y a sus reglamentos de desarrollo, y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FNRM, cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 53. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. A la comisión de las infracciones muy graves previstas en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

a) Inhabilitación a con carácter definitivo para ocupar cargos en la FNRM, o expulsión de la misma, con carácter definitivo.

b) Inhabilitación para ocupar cargos en la FNRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de dos años y un día a cinco años.

c) Multa no inferior a 300,51 €uros, ni superior a 601,01 €uros.

2. A la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

a) Inhabilitación para ocupar cargos en la FNRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de un mes y un día a dos años.

b) Multa no inferior a 60,10 €uros, ni superior a 300,50 €uros.

3. A la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

a) Inhabilitación para ocupar cargos en la FNRM, o expulsión de la misma, con carácter temporal por plazo de hasta un mes.

b) Multa de hasta 60,10 €uros.

c) Apercibimiento.

Artículo 54. Serán circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

a) La provocación previa e inmediata suficiente.

b) El arrepentimiento espontáneo.

2. Circunstancias agravantes:

a) La reiteración de infracciones.

b) La reincidencia.

3. Circunstancias extintivas:

a) Fallecimiento del infractor.

b) Cumplimiento de la sanción impuesta.

c) Prescripción de las infracciones y sanciones.

Sección 2.ª

Del procedimiento sancionador

Artículo 55. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 56. El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 57. 1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta Directiva de la FNRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos federativos o por denuncia. En dicho acuerdo se nombrará, de entre los miembros de la Junta Directiva, al instructor del expediente disciplinario y, en su caso, al secretario del mismo.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá la Junta Directiva abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 58. Mediante acuerdo motivado la Junta Directiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Artículo 59. Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso.

Artículo 60. 1. En el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y pruebas que estime pertinentes.

2. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

3. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 61. Instruido el procedimiento el Instructor elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, para su discusión y aprobación, si procede.

Artículo 62. 1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de tres meses, contados desde la fecha de acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 63. Las resoluciones sancionadoras de la Junta Directiva serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán recurribles ante la jurisdicción ordinaria, en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 64. Las sanciones impuestas por la Junta Directiva serán ejecutivas desde el momento que alcanzan su firmeza.

Artículo 65. 1. Las infracciones a la disciplina de carácter asociativo prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las muy graves a los dos años.

b) Las graves al año.

c) Las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el momento en que se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, reanudándose si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

Artículo 66. 1. Las sanciones impuestas y firmes por faltas muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Capítulo II

Régimen Disciplinario Deportivo

Artículo 67. 1. Sin perjuicio, e independientemente, de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los integrantes de la FNRM, éstos están sujetos a responsabilidad disciplinaria deportiva que se extiende a las acciones u omisiones que infrinjan las normas generales deportivas, los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo, o las reglas de las actividades o competiciones organizadas por la FNRM.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva las entidades deportivas, sus directivos, los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, integrados en la FNRM, y demás personas que, estando federadas, desarrollen actividades de natación, así como los directivos de la Federación y todas las personas que formen parte de su propia estructura.

Sección 1.ª

De las infracciones y sanciones

Artículo 68. Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 69. Son faltas muy graves:

- a) El abuso de autoridad que no entrañe otra infracción específica y la usurpación de funciones.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios deportivos o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia o retirada de las actividades y/o competiciones organizadas por la FNRM y a las convocatorias de sus selecciones.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales, así como de los órganos de la FNRM.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y

cualquier acción u omisión que impida su debido control, así como la negativa a someterse al control antidopaje.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a determinar mediante precio, intimidación, indemnización, ventaja, convenio, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

o) La desobediencia manifiesta a las órdenes o instrucciones, con menosprecio de su autoridad, de los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

Artículo 70. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de los órganos de la FNRM, cuando no esté calificado como muy grave.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición o actividad deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable, de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

h) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales sin la autorización correspondiente.

i) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas.

j) Los daños causados en los locales, instalaciones y medios deportivos de la FNRM sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

Artículo 71. Son faltas leves:

a) Formular observaciones o protestas de modo incorrecto a jueces, árbitros, técnicos y demás autoridades deportivas o al público asistente.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) El descuido en la conservación y uso de los locales, instalaciones y medios deportivos de la FNRM sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda.

d) Las conductas, por acción u omisión, claramente contrarias a las normas generales deportivas, a los presentes Estatutos y a sus reglamentos de desarrollo, y a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la FNRM, cuando no se hallen comprendidas dentro de las infracciones calificadas como muy graves o graves.

Artículo 72. Las sanciones que pueden imponerse son:

1. A la comisión de las infracciones muy graves previstas en el artículo 69 de los presentes Estatutos.

a) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por plazo de un año y un día a cinco años.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa, por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro jornadas a una temporada.

d) Clausura de instalaciones, equipamientos o recintos por un periodo de cuatro jornadas a una temporada.

e) Descenso de categoría.

f) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

g) Prohibición de acceso a las instalaciones o recintos de desarrollo de las actividades o competiciones, por un periodo de cuatro jornadas a una temporada.

h) Expulsión del juego, prueba o competición, por un periodo de cuatro jornadas a una temporada.

i) Multa de hasta 30.050,61 €uros.

2. A la comisión de las infracciones graves previstas en el artículo 70 de los presentes Estatutos.

a) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de una a tres jornadas.

d) Clausura de instalaciones, equipamientos o recintos por un periodo de una a tres jornadas.

e) Prohibición de acceso a las instalaciones o recintos de desarrollo de las actividades o competiciones, por un periodo de una a tres jornadas.

f) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

g) Multa de hasta 6.010,12 €uros.

3. A la comisión de las infracciones leves previstas en el artículo 71 de los presentes Estatutos.

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 601,01 €uros.

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación económica por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

6. El impago de las sanciones de multa serán sustituidas por un mes de inhabilitación para ocupar cargos y funciones en entidades deportivas regionales o, en su caso, de suspensión de licencia federativa por cada 601,01 €uros, o fracción, que se hayan dejado de abonar.

Artículo 73. 1. Serán circunstancias modificativas o extintivas de la responsabilidad disciplinaria deportiva las siguientes:

1. Circunstancias atenuantes:

a) La provocación previa e inmediata suficiente.

b) El arrepentimiento espontáneo.

2. Circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

3. Circunstancias extintivas:

a) Fallecimiento del inculcado o sancionado.

b) Cumplimiento de la sanción impuesta.

c) Prescripción de las infracciones y sanciones.

d) Extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

e) Condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria. En ese caso, la sanción quedará en suspenso y seguirá cumpliéndose si el sancionado volviera a tener dicha condición.

Artículo 74. 1. Las infracciones a la disciplina de carácter deportivo prescribirán en los plazos siguientes:

a) Las muy graves a los tres años.

b) Las graves a los dos años.

c) Las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiere cometido y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, que deberá comunicarse al interesado, reanudándose si el expediente disciplinario permaneciese paralizado por más de un mes por causa no imputable al expedientado.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Artículo 75. 1. Las sanciones impuestas y firmes por infracciones leves prescriben al año, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Sección 2.ª

Del procedimiento sancionador

Artículo 76. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 77. El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado, sin perjuicio de la presunción establecida en el artículo 81.

Artículo 78. 1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de la FNRM, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos federativos o por denuncia.

2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el Comité de Disciplina Deportiva abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

3. En el caso de que las infracciones se cometan durante el curso del juego, actividad o competición la iniciación de oficio se producirá en base a las correspondientes actas de los jueces y árbitros y sus eventuales anexos, en cuyo caso el trámite de audiencia no precisará requerimiento previo por parte del órgano disciplinario.

Artículo 79. Mediante acuerdo motivado el Comité de Disciplina Deportiva podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Artículo 80. Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso.

Artículo 81. 1. En el plazo de diez días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y pruebas que estime pertinentes.

2. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los documentos suscritos por

los jueces o árbitros en las actividades, pruebas o competiciones gozarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo relativo a la aplicación de las reglas para su buen desarrollo.

3. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 82. Instruido el procedimiento el Instructor elevará al Comité de Disciplina Deportiva la propuesta de resolución, para su discusión y aprobación, si procede.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 83. 1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de tres meses, contados desde la fecha de acuerdo de iniciación del procedimiento.

3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 84. Las resoluciones sancionadoras del Comité de Disciplina Deportiva serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, en la forma y plazos legalmente establecidos.

Artículo 85. Las sanciones impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en el caso de que, una vez interpuesto, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Título V

Del Régimen Jurídico de sus actos

Artículo 86. Los acuerdos de los órganos de la FNRM serán obligatorios para todos sus integrantes y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa, que una disposición establezca lo contrario o se trate de materia disciplinaria.

Artículo 87. 1. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los presentes, salvo para los casos previstos en los presentes Estatutos, en los que se requiera una mayoría distinta. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

2. El Presidente de los distintos órganos de la FNRM tendrá voto de calidad.

3. El voto nunca será delegable.

4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el diez por ciento de los asistentes. En cualquier caso será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas a la dignidad de los miembros de la Federación.

Artículo 88. 1. La moción o voto de censura podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2. A tal efecto, únicamente quedará válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria cuando concurran la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

3. Existiendo el aludido quórum, para que prospere será necesaria la mayoría absoluta de sus miembros.

4. Si prosperase la moción de censura, se disolverá la Asamblea General, constituyéndose la Junta Directiva en junta gestora, que convocará elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 89. 1. Para la aprobación o reforma de los Estatutos se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto que quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

2. Existiendo el aludido quórum, para que prospere dicha aprobación o reforma será necesaria su aprobación por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 90. Los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General se publicarán en el tablón de anuncios de la Federación, durante los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

Título VI

Del Régimen Económico

Artículo 91. 1. La FNRM está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propios, pero cuando perciba

ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. El ejercicio económico de la Federación coincidirá con el año natural.

Artículo 92. 1. El Presidente de la Federación, ejercerá las funciones de ordenador de pagos, de cuya ejecución se encargará el Tesorero, quién cuidará de su contabilización.

2. El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva. En todo caso, dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero y no se podrá delegar en ninguna otra persona la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello se precisen.

Artículo 93. Los miembros de la FNRM tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener datos sobre la marcha económica de la Federación, pero sólo podrán examinar la contabilidad y los libros durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General que haya de aprobarlas.

Artículo 94. Constituyen los recursos de la FNRM:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 95. Además de los recursos contenidos en el artículo anterior, la FNRM podrá realizar convenios o percibir ayudas o subvenciones del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, o cualesquiera otras Entidades, públicas o privadas, y personas físicas o jurídicas.

Título VII

De la extinción y liquidación de la FNRM

Artículo 96. La FNRM se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.

b) Por revocación motivada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Las demás que dispongan las leyes.

Artículo 97. Extinguida la FNRM, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora para proceder a la liquidación de sus bienes, derechos y/o deudas, estableciendo el patrimonio neto de la misma.

Artículo 98. El patrimonio neto resultante se destinará a la creación de una asociación, bien deportiva, bien del régimen general de asociaciones, que tendrá fines, funciones, y régimen de funcionamiento, análogos a los de la FNRM, para lo cual, la Junta Gestora llevará a cabo los trámites necesarios para su constitución e inscripción en el registro público correspondiente.

Disposición Transitoria

Una vez aprobados los presentes Estatutos, por la Dirección General de Deportes de la Región de Murcia, quedan derogados los anteriores así como cuantas disposiciones de inferior rango se opongan a las normas en ellos contenidos.

Disposición Derogatoria

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Natación de la Región de Murcia celebrada el 4 de junio de 2004.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General y ratificados por la Dirección General de Deportes, el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Presidencia

9340 Resolución de fecha 22 de junio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, adaptándolos a la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de abril de 2004, la Federación de Billar de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de

Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2004 y posterior Asamblea Extraordinaria de la modificación estatutaria de fecha 17 de junio de 2004, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La citada modificación estatutaria ha sido informada por el Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia con fecha 4 de junio de 2004, una vez subsanadas las consideraciones observadas, se informa favorablemente para su aprobación e inscripción por ser adecuada a los requisitos exigidos en la normativa vigente en materia de deportes.

La Federación de Billar de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución

del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 15 de mayo de 1996, con el número de Registro: FD 46.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo

Primero. Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Billar de la Región de Murcia acordada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2004, en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo. Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Billar de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de junio de 2004.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez.**

Estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

Título I

Principios generales

Capítulo I

Definición y composición

Artículo 1. 1. La Federación de Billar de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Billar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en éste caso como agente colaborador de la Administración.

3. La Federación de Billar de la Región de Murcia, está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a la dicha Federación Española.

Artículo 2. La Federación de Billar de la Región de Murcia, está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Capítulo II

Domicilio Social y Régimen Jurídico

Artículo 3. La Federación de Billar de la Región de Murcia, tiene su domicilio social en La Alberca (Murcia), C.P. 30150, Calle/plaza Pedro García Villalba, nº 22 piso bajo pta. E, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4. La Federación de Billar de la Región de Murcia, se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por las disposiciones que la desarrolle, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Capítulo III

Funciones

Artículo 5. Son funciones propias de la Federación de Billar de la Región de Murcia, la promoción, práctica y desarrollo de la modalidad de Billar en todo territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. 1. Además de sus funciones propias, la Federación de Billar de la Región de Murcia, ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación de Billar de la Región de Murcia, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos que se dicten por la Federación de Billar de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. A falta de regulación expresa en estos Estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

5. Los actos dictados por la Federación de Billar de la Región de Murcia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Consejero competente en materia de Deportes con arreglo a lo establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excluyéndose aquellos que se rijan por una normativa específica.

Artículo 7. (ver Anexo). La Federación de Billar de la Región de Murcia, ejerce además las siguientes funciones:

a) Colaborar con la Administración Autonómica en la ejecución del programa de deporte escolar.

b) Velar de forma efectiva para el cumplimiento de la exigencia de la correspondiente titulación oficial para la realización de actividades de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, arbitraje, animación y cualesquiera otras directamente relacionadas con el deporte, en los términos establecidos en la legislación general en la materia.

c) Colaborar con la Administración Autonómica en las actuaciones de control de sustancias y métodos prohibidos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

d) Colaborar con la Comunidad Autónomas en la elaboración de las listas de deportistas de alto rendimiento regional.

e) Facilitar al personal de la inspección deportiva de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, el acceso y examen de instalaciones, documentos, libros y registros preceptivos.

Título II

Miembros de la Federación

Capítulo I

Licencia Federativa

Artículo 8. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Billar de la Región de Murcia y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes Estatutos a los miembros de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

Artículo 9. 1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de

la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 10. Las licencias federativas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Artículo 11. La Asamblea General regulará la normativa por el que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar como mínimo:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Billar

d) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

e) Duración temporal de la licencia y su renovación.

f) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina o modalidad deportiva, en función de las distintas categorías de licencia federativa, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General para cada temporada deportiva.

b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencia federativa.

Artículo 12. El afiliado de la Federación de Billar de la Región de Murcia perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c), requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

Capítulo II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Podrán ser miembros de la Federación de Billar de la Región de Murcia los clubes deportivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Billar, y aquellos que tengan sección deportiva cuyo objeto exclusivo o principal lo constituya la promoción y la práctica del Billar

b) Que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

c) Que se adscriban a la Federación.

Artículo 14. Los Clubes integrados en la Federación de Billar de la Región de Murcia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de Billar de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. La participación de los clubes en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. El procedimiento de integración de los clubes en la Federación de Billar de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General del Club en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los Estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia. A dicha instancia se acompañará certificación del Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia de encontrarse inscrito en el mismo.

Artículo 17. 1. Los clubes podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación de Billar de la Región de Murcia, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General de dicho Club.

2. Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación de Billar de la Región de Murcia cuando incurran en los siguientes supuestos:

a) Por extinción del club.

b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Los clubes miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa electoral.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación Billar de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación de Billar de la Región de Murcia

e) Ser informado sobre actividades las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

g) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 19. Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

d) Poner a disposición de la Federación de Billar de la Región de Murcia a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones autonómicas, de acuerdo con la Ley del Deporte de la Región de Murcia y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación de Billar de la Región de Murcia a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

g) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo III

Deportistas, Técnicos, Jueces y Árbitros.

Artículo 20. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación de Billar de la Región de Murcia y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los Reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación de Billar de la Región de Murcia

Artículo 21. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la

Federación de Billar de la Región de Murcia por pérdida de la licencia federativa.

Sección primera

Deportistas

Artículo 22. Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Billar, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el reglamento electoral de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Billar de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Billar.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Billar.

e) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

h) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 24. Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 25. Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección segunda

Técnicos

Artículo 26. Son técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Billar, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Los técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Billar de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Billar.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 28. Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Billar de la Región de Murcia.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

*Sección tercera.**Jueces/Árbitros*

Artículo 29. Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar de la Región de Murcia y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en el Reglamento electoral federativo.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación de Billar de la Región de Murcia, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del Billar.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

f) Los derechos reconocidos en el artículo 21 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 31. Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación de Billar de la Región de Murcia.

e) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

f) Las obligaciones establecidas en el artículo 22 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

*Título III**Estructura orgánica*

Artículo 32. Son órganos de la Federación de Billar de la Región de Murcia:

a) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente. (Otros que considere la Federación y que no sean contrarios a lo establecido en la Ley del Deporte, por ejemplo Junta Directiva, Comisión Ejecutiva, Comisión Delegada, etc.)

b) De Administración: (Los que considere la Federación, por ejemplo Secretario General, Gerente, Interventor, Tesorero, Administrador, etc.)

c) Técnicos: (Los que considere la Federación, por ejemplo Comité de Árbitros, Escuela de Entrenadores, Director Técnicos, etc.)

d) Órganos disciplinarios: (Los que considere la Federación, por ejemplo Comité de Competición, Comité de Apelación, Comité de Disciplina de la Federación de la Región de Murcia, Investigación, etc.)

e) Órganos electorales: (Los que considere la Federación, por ejemplo Junta Electoral, Comité Electoral, etc.)

Capítulo I**Órganos de gobierno y representación***Sección 1.ª La Asamblea General*

Artículo 33. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación en el que están representados todos los estamentos de la Federación: Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la Federación de Billar de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 35. 1. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de todos los estamentos de la Federación de Billar de la Región de Murcia y de conformidad con los porcentajes que se establezcan en el Reglamento Electoral.

2. El mandato de los miembros de la Asamblea General será de cuatro años, transcurridos los cuales se convocarán elecciones por el Presidente, de oficio o a petición de la Junta Directiva (en su caso) o del 10% de los asambleístas, en los términos previstos en el Reglamento electoral de la Federación. La convocatoria produce la disolución de la Asamblea General, la finalización del mandato del Presidente (y de la Junta Directiva, en su caso) y la constitución de ambos órganos en Comisión Gestora, que será asistida por el mismo Secretario de la Federación, estando únicamente autorizada para asuntos de trámite.

Artículo 36. 1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General:

a) Los Clubes deportivos

b) Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad.

2. Para ser elector o elegible para miembro de la Asamblea General, todos los componentes de los distintos estamentos federativos deberán estar afiliados a la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y al menos desde un año anterior a dicha convocatoria.

3. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Asamblea General (a decidir por la Federación, por ejemplo incompatibilidad entre ser miembro de la Asamblea General y miembro de los órganos disciplinarios y/o electorales, etc.)

Artículo 38. Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 39. Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación y modificación de sus reglamentos.
- c) La elección del Presidente.
- d) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- e) La designación de los miembros de los órganos de la comisión gestora y junta electoral.
- f) La designación de los miembros de la Junta Electoral.
- g) La aprobación del calendario deportivo.
- h) La aprobación de la Memoria anual.
- i) Crear Comisiones Delegadas con la composición y funciones que establezca la Asamblea General.
- j) La designación de los miembros de los órganos de administración, técnicos, disciplinarios y electorales.
- k) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- l) Adoptar el acuerdo de disolución de la Federación de Billar, de la Región de Murcia y articular el procedimiento de liquidación.
- m) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas.
- n) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.

o) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

p) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

q) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes Estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 40. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 41. 1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados, apreciados por el Presidente en cuyo caso el plazo para su convocatoria será con una antelación de 5 días naturales al día de su celebración.

3. El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 42. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en todo caso el Presidente y el Secretario más la mayoría de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 43. 1. El Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 44. El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea

General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 45. (Ver Anexo) 1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad salvo que en estos estatutos se establezca un porcentaje superior, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

2. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

3. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 46. El Secretario de la Asamblea General será **(ver Anexo)**.

Artículo 47. 1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada reunión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a todos los miembros, y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 48. La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos.

Sección 2.ª El Presidente

Artículo 49. El Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia es el órgano ejecutivo de la

misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 50. 1. El Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años.

Artículo 51. El cargo de Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia es incompatible:

a) Con el cargo de presidente de un club deportivo o de una sociedad anónima deportiva.

b) **(ver Anexo)**.

Artículo 52. Los candidatos a Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia deberán estar avalados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 53. La elección del Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Si sólo existiese un candidato, será proclamado automáticamente Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 54. 1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en caso de existir el Vicepresidente, y en su defecto el miembro de la Asamblea General de mayor antigüedad y edad por este orden.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea General, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro de mayor antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 55. El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 56. En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la Presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 57. 1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Junta Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25 % de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Junta Electoral constituirá una Mesa, que estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de cada estamento representado en la Asamblea General y que no concurren a la elección de Presidente; actuará como Presidente el de mayor edad y como Secretario el de menor edad.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, ésta convocará en un plazo de cinco días Asamblea General Extraordinaria para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Artículo 58. 1. El Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 59. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Sección 3.ª Junta Directiva

Artículo 60. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación de Billar, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente, que también la presidirá.

Artículo 61. La composición mínima y genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Interventor.
6. Vocal.

Artículo 62. El Secretario asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 63. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

Artículo 64. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurren, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos y, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, en su caso, de quienes estatutariamente les sustituyan.

Artículo 65. Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- c) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- d) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- e) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso del Presidente.

Artículo 66. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia, avalado por la Asamblea General.
- Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, a juicio del Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- Cese del Presidente de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

Artículo 67. Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.
- Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.
- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.
- Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

- Constituirse en Comisión Gestora una vez que se convoque elecciones a la Asamblea General hasta el nombramiento de un nuevo presidente.

Artículo 68. En todo caso, con carácter general y en desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes a cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Artículo 69. El Secretario de la Federación de Billar de la Región de Murcia es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la Federación.

Artículo 70. Son funciones del Secretario:

- Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la Federación de Billar de la Región de Murcia, aportará documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas.

- Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

- Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaria de la Federación de Billar de la Región de Murcia la custodia de los documentos y libros que se mencionan más adelante, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

Título IV

Competiciones oficiales.

Artículo 71. 1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación de Billar de la Región de Murcia.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General para cada temporada o periodo anual.

Artículo 72. En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 73. Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

b) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

c) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo.

d) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

e) Control y asistencia sanitaria.

f) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

g) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

h) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

i) Otorgamiento de las autorizaciones administrativas precisas, en su caso.

Artículo 74. La organización de las competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico corresponderán a la Federación de Billar de la Región de Murcia, o por encomienda o autorización de ésta a los clubes deportivos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

Título V

Régimen disciplinario

Disposiciones generales

Artículo 75. La Federación de Billar de la Región de Murcia ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas.

Artículo 76. 1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o las Federaciones Regionales, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuidas a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3. Se garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Sección primera

Infracciones

Artículo 77. Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 78. Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la presente Ley.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a determinar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

ll) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 79. Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación de Billar de la Región de Murcia.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 80. Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Sección segunda

Sanciones

Artículo 81. 1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo y en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 82. 1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 83. 1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 84. De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 85. 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 86. 1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Sección Tercera

Procedimiento disciplinario

Artículo 87. 1. La imposición de sanciones por infracción a las reglas de la disciplina deportiva, se llevará a cabo a través de un expediente contradictorio a instruir en la forma que determinen las normas reglamentarias aplicables, en el marco de los principios contenidos en los artículos 134 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cualquier caso, son condiciones mínimas de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

a) En las pruebas o competiciones deportivas que, por su naturaleza, requieran el acuerdo perentorio de los órganos disciplinarios deportivos, deberán preverse procedimientos de urgencia, basados en los principios de preferencia y sumariedad, que permitan compatibilizar la rápida intervención de aquéllos con el derecho a reclamación y al trámite de audiencia de los interesados.

b) En los procedimientos disciplinarios deportivos se considerarán interesados todas aquellas personas titulares de derechos e intereses legítimos susceptibles de verse afectados con las resoluciones que pudieran adoptarse.

c) Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que los recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo en caso de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, si concurre alguno de los siguientes requisitos:

a) Si concurre una causa de nulidad de pleno derecho de la sanción impuesta.

b) Si la no suspensión puede suponer daños o perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Si hay apariencia de buen derecho en favor de la persona que presenta el recurso.

d) Si la no suspensión puede provocar la imposibilidad de aplicar la resolución del recurso.

Sección cuarta

Reclamaciones y recursos

(Ver Anexo)

Artículo 88. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación de Billar de la Región de Murcia siempre que se haya agotado la vía federativa.

Artículo 89. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el

siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

Título VI

Régimen electoral

Artículo 90. (Ver Anexo).

Título VII

Régimen económico-financiero

Artículo 91. 1. La Federación de Billar de la Región de Murcia está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, entre otros, los siguientes:

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) Ingresos por expedición de licencias federativas.
- c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
- d) Los rendimientos de los bienes propios.
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- f) Los préstamos o créditos que obtengan.
- g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación de Billar de la Región de Murcia, cuando sean perceptoras de ayudas públicas, no podrán aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Administración.

Artículo 92. La Federación de Billar de la Región de Murcia ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.
- c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier

administración pública se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

7. El Presidente podrá solicitar préstamos bancarios previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Autorización de la Junta Directiva para operaciones de hasta 18.030,36 euros.

b) Autorización de la Asamblea General para operaciones que rebasen dichos 18.030,36 €.

Artículo 93. 1. La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación de Billar de la Región de Murcia cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública, se regirá por lo previsto a este respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la subvención a la que hace referencia el apartado anterior provenga de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la enajenación o gravamen de dichos bienes requerirá además la autorización previa del Consejero competente en materia de Deportes.

Artículo 94. Los recursos económicos de la Federación de Billar de la Región de Murcia deberán estar depositados en Entidades bancarias o de ahorro a su nombre, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de los mismos. El Presidente de la Federación de Billar de la Región podrá, cancelar o bloquear y disponer de forma indistinta si fuese necesario.

Artículo 95. 1. La contabilidad de la Federación de Billar de la Región de Murcia se ajustará a las normas

de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La contabilidad de la Federación de Billar de la Región de Murcia será llevada por el Tesorero, nombrado por el Presidente, quién además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

Título VIII

Régimen documental

Artículo 96. 1. La Federación de Billar de la Región de Murcia llevará los siguientes libros:

a) Libro de registro de personas físicas y jurídicas federadas dividido en las siguientes secciones:

1. Sección de clubes deportivos: en que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva (en su caso), con indicación de las fechas de toma de posesión y cese, así como el número y la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

2. Sección de deportistas: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

3. Sección de Técnicos: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

4. Sección de Jueces-Árbitros: en que se hará constar su nombre, domicilio y demás datos que consten en la correspondiente licencia deportiva.

5. Sección de otros colectivos interesados: ...

b) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General y demás órganos colegiados de la Federación de ..Billar..... de la Región de Murcia. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) El libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación de Billar de la Región de Murcia y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

d) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

e) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación de Billar de la Región de Murcia y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

3. Los Asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Título IX

Aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos federativos

Artículo 97. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 98. La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva del Presidente o por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 99. El Presidente elaborará el correspondiente proyecto que someterán a la Asamblea General para su debate y aprobación, en su caso, en la reunión que convoque al efecto. **(Ver Anexo).**

Junto con la convocatoria se remitirá el texto del proyecto a todos los miembros de la Asamblea General, otorgando un plazo de quince días, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes.

Artículo 100. No podrán iniciarse la reforma de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación de Billar de la Región de Murcia, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 101. 1. Los Estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicación a la que hace referencia el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos de las modificaciones de los mismos.

3. Los reglamentos de la Federación de Billar de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

Título X

Extinción o disolución

Artículo 102. 1. La federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

d) Por revocación administrativa de la calificación de modalidad deportiva de Billar por no cumplir los requisitos que motivaron su reconocimiento.

e) Resolución judicial firme.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico y, en particular, las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. En caso de insolvencia de la Federación, el Presidente o, en su caso, la comisión liquidadora ha de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 103. 1. En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación de Billar de la Región de Murcia, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

2. Corresponde a la comisión liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Título XI

Impugnación de actos o acuerdos

Artículo 104. 1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición transitoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Billar de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición derogatoria

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Billar de la Región de Murcia celebrada con fecha 17 de enero de 2004 y posterior Asamblea de la modificación estatutaria de fecha 17 de junio de 2004,

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e

inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo informativo a la redacción de los estatutos

- **Artículo 7.** Se pueden incluir otras funciones que considere la Federación y que no sean contrarias a lo establecido en la Ley del Deporte.

- **Artículo 32.** En función de las diferentes clases de órganos que se constituyan, habrá que ampliar el Título III mediante la adición de nuevos capítulos correspondientes a la distinta naturaleza de los órganos creados.

- **Artículo 46.** El Secretario de la Asamblea General puede ser tanto un miembro de dicha Asamblea como una persona al servicio de la Federación; incluso puede ser designado al inicio de cada reunión, -como posibilita el artículo 12 c) de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación- o ser el mismo que el de la Junta Directiva. Ahora bien, en el supuesto de que cada uno de estos órganos federativos tenga su propio secretario, deberá especificarse cual de ellos se considera el de la Federación (por coherencia con lo establecido en el artículo 35.2 de este modelo de Estatutos).

- Título V. Régimen disciplinario: Artículo 75 y Sección Cuarta (Reclamaciones y Recursos)

Los Estatutos de las federaciones deben establecer qué órgano u órganos de aquéllas se erigen en titulares de la potestad disciplinaria deportiva, instaurando en consecuencia una única o doble instancia federativa, respectivamente. En caso de que sean varios tales órganos, los Estatutos deben regular la posibilidad de interponer recurso ante el órgano disciplinario federativo de rango superior, pues de otro modo no se agotaría la vía federativa (requisito previo inexcusable para poder interponer recurso administrativo ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 88 y 89 del modelo de Estatutos). Todo ello sin perjuicio de su desarrollo en el correspondiente Reglamento de Disciplina Deportiva.

Artículo 90. El régimen electoral deberá regularse reglamentariamente de conformidad con la normativa autonómica vigente, debiendo contener todo lo relativo a los procesos electorales, y en particular los siguientes extremos:

- Número de miembros de las Asambleas y distribución de los mismos por estamentos.
- Circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- Composición, forma de constitución, competencias, funcionamiento y publicidad de las Juntas Electorales u otros órganos electorales.
- Convocatoria de elecciones.
- Calendario electoral.

- Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

- Posibilidad de recursos electorales.

- Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

- Reglas para la elección de Presidente.

- Sistema de votación, con referencia a la documentación electoral (papeletas, sobres), al voto por correo.

- Régimen de sustitución de las bajas o vacantes.

- Etc.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9320 Resolución de 24 de junio de 2004, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 10 de Junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 4 de Junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización

de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuyo texto es el siguiente:

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

En Murcia a 10 de junio de 2004.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional, por el Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y por el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 4 de junio de 2004.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de fecha 17 de mayo de dos mil cuatro.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

Exponen

Que la intervención en el ciclo del agua, tal y como se pone de manifiesto en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, representa en la Región de Murcia un objetivo prioritario, dada la escasez del recurso y la elevada rentabilidad y potencialidades que representa su adecuada dotación.

Que consideran necesario abordar determinados proyectos en el área de los recursos hídricos que tienen como principal y más directo beneficio la mejora en la disponibilidad del agua.

Que los mencionados proyectos deberían ser asumidos por los Ayuntamientos, los cuales no disponen de los recursos financieros necesarios para su pronta ejecución.

Que, en este momento, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dispone de recursos extraordinarios del FEDER, en el marco del Programa Operativo Integrado de Murcia, 2000-2006, para financiar actuaciones dentro del Eje 3;

Medida 1: Abastecimiento de Agua a la población y a las actividades económicas.

Que la Comunidad Autónoma decide subvencionar con los recursos FEDER la ejecución de estos proyectos tan importantes para la Región de Murcia y, en concreto, para el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo, entre otros, de los Artículos 2 y 4 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios en la Administración Regional de Murcia y del Art. 57 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

I. Objeto

Es objeto del presente Convenio determinar las bases de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura, en aras de la realización de los proyectos que se establecen en el ANEXO I de este documento, regulando la aportación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente al Ayuntamiento de Molina de Segura, de una cantidad máxima de **1.257.591,71 •** en concepto de ayuda FEDER para la realización de obras que mejoren el abastecimiento de agua a la población y a las actividades económicas en dicha localidad.

Dicha aportación significará el porcentaje de cofinanciación del FEDER de los proyectos indicados en el ANEXO I del presente Convenio a que se hace referencia en el mismo, debiendo el Ayuntamiento aportar el porcentaje restante hasta alcanzar el Gasto Público Elegible Total, para cada una de las Medidas señaladas en el citado Anexo.

II. Compromisos del Ayuntamiento de Molina de Segura

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a ejecutar en su término municipal, con cargo a dicha subvención y a su aportación, las obras que se recogen en el ANEXO I del Convenio y, en su caso, otras adicionales de la misma naturaleza, hasta cubrir la ayuda máxima por Medida establecida en el citado Anexo, en el supuesto de producirse bajas de adjudicación en las obras indicadas en el mismo. En este caso, antes de iniciar los procedimientos para la ejecución de los nuevos proyectos no contemplados en el Convenio, el Ayuntamiento habrá de dar cuenta de este hecho a la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a tener ejecutadas y pagadas, antes del día 30 de noviembre de 2004, las obras recogidas en el ANEXO I.

III. Esquema financiero

La aportación de la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Molina de Segura, objeto del presente Convenio,

que procede del FEDER, supone la cofinanciación de este Fondo Europeo al coste total de los proyectos incluidos en el ANEXO I, con el siguiente porcentaje:

Medida 3.1., Abastecimiento de agua 65%

Debiendo el Ayuntamiento aportar el resto hasta completar el importe total de cada uno de los proyectos.

La aportación de la CARM estará sujeta a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título II «Subvenciones y ayudas públicas» del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En todo caso, no será objeto de financiación, con cargo a la aportación efectuada por la Comunidad Autónoma y procedente del Fondo FEDER, el IVA soportado por el Ayuntamiento cuando sea éste el encargado de gestionar directamente el agua en el Municipio.

En el supuesto de que los proyectos objeto de ayuda en el presente Convenio se adjudicaran a la baja sobre el presupuesto inicialmente previsto, la disminución que se produzca se podrá aplicar a la contratación de un nuevo proyecto de la misma naturaleza, hasta absorber el máximo de ayuda otorgada por la Comunidad Autónoma para esta Medida, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

IV. Financiación

Las aportaciones de las partes serán las siguientes:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de 1.257.591,71 • con cargo a la partida presupuestaria 17.07.441B.760.33, Proyecto de Inversión 32.119.

B) El Ayuntamiento de Molina de Segura efectuará su aportación estimada de 677.164,76 • con cargo a sus aplicaciones presupuestarias debidamente autorizadas o comprometidas por el órgano correspondiente durante el plazo de ejecución de las obras.

V. Compromiso de pago de las aportaciones

El pago de las subvenciones de la Comunidad Autónoma se realizará de la siguiente forma:

1.- Una vez acreditada por el Ayuntamiento de Molina de Segura la contratación de las obras subvencionadas, el importe correspondiente a las ayudas concedidas será depositado en una cuenta de titularidad municipal, única y exclusiva para esta finalidad, con la siguiente secuencia:

· Un 50% del importe total de la ayuda correspondiente a cada proyecto subvencionado, una vez que el Ayuntamiento haya confirmado a la Comunidad Autónoma la adjudicación del mismo, en concepto de anticipo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

· El resto, hasta la totalidad de la subvención concedida, se abonará una vez acreditada por el Ayuntamiento de Molina de Segura la total terminación y el completo pago de las obras objeto del proyecto subvencionado (se entiende como «certificación de obra

pagada» el justificante de ingreso del importe de la misma en la cuenta del adjudicatario).

Las certificaciones del Ayuntamiento, a las que se refiere el párrafo anterior, junto con las correspondientes facturas, constituirán la justificación de la aplicación de los fondos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- Con carácter previo al ingreso de las cantidades subvencionadas, el Ayuntamiento deberá acreditar, mediante certificado emitido por la Tesorería municipal, la existencia de una **cuenta única y exclusiva** para la finalidad indicada.

VI. Competencias y obligaciones

Cada uno de los proyectos financiados en el marco de este Convenio, deberán cumplir con la normativa regional, nacional y comunitaria en materia de contratación pública, protección del medio ambiente, información, publicidad y elegibilidad del gasto, así como con otros requisitos que aparecen detallados en el documento denominado «Procedimientos e Instrucciones que deberán seguir los Ayuntamientos en la ejecución de los proyectos cofinanciados por Feder en 2004, en el Marco del Convenio firmado con la Comunidad Autónoma», que forma parte del presente Convenio como ANEXO II.

También estarán sujetos estos proyectos a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

VII. Plazos

Las obras, a las que se refiere el presente Convenio deberán, en cualquier caso, estar terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

Las obras adicionales, a las que hace mención la Cláusula Segunda del presente Convenio, resultado de la liberación de créditos por bajas en la adjudicación de los proyectos relacionados en el ANEXO I, deberán de estar, en cualquier caso, terminadas y pagadas antes del 30 de noviembre de 2004.

VIII. Comisión mixta de seguimiento

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Así mismo se incluirán dos representantes de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Hacienda y otros dos representantes de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, al objeto de ser informados sobre el curso de la realización de los proyectos y, de ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Evaluar los resultados alcanzados.

2. Se reunirá al menos una vez durante la vigencia del Convenio, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las partes de la Comisión. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes firmantes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2004, no pudiendo ser prorrogado.

X. Resolución.

El incumplimiento de los anteriores plazos, así como de cualquier otra condición estipulada en este Convenio y en sus Anexos, comportará la obligación de reintegrar la subvención.

Si alguna de las inversiones no pudiera realizarse en su totalidad, ni utilizarse los remanentes en otros proyectos alternativos, como los indicados en la Cláusula Segunda del presente Convenio, y la cantidad satisfecha al Ayuntamiento fuera superior al valor de lo realizado y pagado, aquél reintegrará a la Tesorería Regional dicha diferencia.

XI. Jurisdicción competente

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Firmado: Antonio Cerdá Cerdá.

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura. Firmado: Eduardo Javier Contreras Linares».

Murcia, 24 de junio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

9313 Convenio de colaboración para la «Renovación de la imagen Urbana en C/. Mayor de El Berro».

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la «Renovación de la imagen Urbana en C/. Mayor de El Berro», suscrito por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes en fecha 17/6/2004, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y el Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia para la «Renovación de la imagen Urbana en C/. Mayor de el Berro».

Extracto

Objeto: Renovación de la imagen Urbana en C/. Mayor de El Berro

Entidad: Ayuntamiento de Alhama de Murcia

Fecha formalización del Convenio: 17 de junio de 2004

Financiación

	2004	2005	Total
C. O. P. V. Y T.	31.098,12	50.986,78	82.084,90
Ayuntamiento	31.098,12	50.986,79	82.084,91

Vigencia: El plazo de vigencia del presente Convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre las partes, en función del grado de cumplimiento del mismo y previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula séptima.

Murcia, 25 de junio de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Cultura

9567 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de la restauración de obras de escultura de los fondos artísticos del Museo de Bellas Artes de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: S.G/C.A/21/04.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: restauración de seis obras (escudos/heráldica y escultura monumental en piedra) de los fondos del museo de Bellas Artes de Murcia.

b) División por lotes: no.

c). Lugar de ejecución: Museo de Bellas Artes. De considerarse la conveniencia de actuación en locales proporcionados por la empresa adjudicataria, será imprescindible autorización previa de la Dirección Facultativa del Contrato.

d).- Plazo de ejecución: tres meses a contar desde la constitución de la garantía definitiva.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: subasta.

4.- Presupuesto base de licitación: 56.750 euros, I.V.A. incluido.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Educación y Cultura (Servicio de Contratación de la Secretaría General).
- b). Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª.
- c). Localidad y código postal: Murcia. 30.006.
- d) Teléfono: 968/279688 y 968/ 279689.
- e) Telefax. 968/279612.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el segundo día anterior al último previsto para la presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: no se exige.
- b) Otros requisitos: los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: el plazo para presentar ofertas será de 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta Contratación.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Educación y Cultura.

2.º Domicilio: Avda. de la Fama nº 15, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Murcia. 30006.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: no.

9.- Aperturas de ofertas.

a) Entidad: Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

b) Domicilio: Avda. de la Fama n.º 15, Planta 9.ª.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso pasaría al siguiente día hábil.

e) Hora: 13 horas.

10.- Otras informaciones: Durante el plazo de admisión de ofertas, las obras artísticas estarán depositadas en el Museo de Bellas Artes de Murcia, c/ Obispo Frutos, 8, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados. A estos efectos, actuará como persona de contacto Dña. M.ª Ángeles Gutiérrez García, teléfono 968 23 93 46.

11.- Gastos de anuncios: serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales, hasta un máximo de 500 euros.

12.- Portal informático donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria: los Pliegos de Bases podrán ser consultados en <http://www.carm.es/chac/jrca/anuncios.html>.

Murcia, 5 de julio de 2004.—El Secretario General,
José Vicente Albaladejo Andreu.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9473 Anuncio de cambio de denominación social de la entidad colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental Auden Medio Ambiente, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado Tercero de la Resolución de la Dirección General de

Calidad Ambiental de fecha 11 de mayo de 2004 relativo al cambio de denominación social de una entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental, se hace público que:

La entidad colaboradora Auden Medio Ambiente S.L., con C.I.F. B-30700801, inscrita con el número 686/99 en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, pasa a estar inscrita en el citado Registro como Auditorías y Desarrollos Medio Ambiente, S.L., manteniendo el mismo número de registro.

Murcia, 23 de junio de 2004.—El Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9312 Anuncio de adjudicación de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-10/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento del paraje natural nacimiento de la Muralla de Archivel, T.M. Caravaca de la Cruz.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 300.465,15 Euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 4 de junio de 2004.

b) Contratista: Ibarra Lorca, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 210.300,00 Euros

Murcia, 22 de junio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9311 Anuncio de adjudicación de contrato.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-9/04

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Asistencia Técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección de obra para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras de la E.D.A.R. de Moratalla (Murcia).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 456.715,00 Euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 4 de junio de 2004.

b) Contratista: Consomar, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 403.680,00 Euros

Murcia, 22 de junio de 2004.—El Secretario General, **José Fernández López**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE

MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

9289 Anuncio de subasta.

Subasta N.º: S2004R5176001006

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de Cartagena.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 07-06-2004 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 9 de septiembre del 2004, a las 10:00 horas en salón de actos de la Delegación de la Agencia Tributaria C/ Campos, 2 Cartagena.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

Primero: Los, bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido

en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>, en la opción «Pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración».

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes

más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página Web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de

aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar

Subasta N.º: S2004R5176001006

Lote único

N.º de diligencia: 510423000350R

Fecha de la Diligencia: 30-04-2004

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 56.700,00 euros

Tramos: 1.000,00 euros

Deposito: 11.340,00 euros

Tipo de derecho: Usufructo

Bien número 1

Tipo de bien: Vivienda

Localización: C/ Diego Cao s/n, 30390 Cartagena (Murcia)

Reg. Núm. 1 de Cartagena

Tomo: 2632

Libro: 931

Folio: 174

Finca: 76159/3

Inscripción: 1

Referencia catastral: 0337610XG7703N 3 XH

Descripción:

Urbana número tres. Vivienda unifamiliar de planta baja tipo C en la Calle Diego Cao de La Aljorra. Tiene una superficie útil de 90 m² y construida de 119,37 m² siendo su área de solar de 190 m².

Finca n.º 76.159 inscrita en el Registro de la Propiedad Cartagena-1 a favor de Manuel Conde Salinas en cuanto al usufructo vitalicio.

Valoración: 56.700,00 euros

Cargas:

No constan cargas.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social-Sección 001

9326 Procedimiento número 697/2003.

N.I.G: 30030 34 4 2004 0100595

Modelo: 46530

Tipo y N.º de Recurso: Recurso Suplicación 697/2004

Materia: Accidente

Recurrentes: I.N.S.S., Mutua la Fraternidad-Muprespa

Recurridos: T.G.S.S., I.N.S.S., Domingo Pérez Garre, Frutimar, S.L., Mutua la Fraternidad-Muprespa

Juzgado de Origen/Autos: Jdo. de lo Social número Dos de Murcia de Demanda 541/2003

Cédula de notificación

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número Recurso Suplicación 697/2004 de MURCIA promovidos por I.N.S.S., Mutua la Fraternidad-Muprespa contra T.G.S.S., I.N.S.S., Domingo Pérez Garre, Frutimar, S.L., Mutua La Fraternidad-Muprespa, sobre accidente, con fecha 14 de junio del 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Fraternidad-Muprespa e Instituto Nacional de la Seguridad Social frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, de fecha 16 de enero de 2004, en virtud de demanda interpuesta por don Domingo Pérez Garre contra Fraternidad-Muprespa e Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Frutimar, en reclamación de accidente y confirmar, como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.

Se condena en costas a las recurrente, incluidos los honorarios del Letrado impugnante, que esta Sala cifra, prudencialmente, en la cantidad de 180 euros.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Frutimar, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Murcia, a diecisiete de junio de dos mil cuatro.—La Secretaria Judicial.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

9770 Expediente de Dominio sobre Reanudación del Tracto, n.º 126/2004.

Don Juan Antonio Romero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Se sigue expediente de dominio sobre reanudación del Tracto, n.º 126/2004 instados por Gregoria Portillo Cuenca, de la siguiente:

«En Cehegín, barrio de las Maravillas, c/ Lorca, casa n.º 51, superficie en suelo 61 m², superficie construida 105 m², que se desglosan así: planta sótano almacén, como 17 m²; planta baja, con 44 m²; planta alta, con 44 m². Linda: frente u Oeste, c/ Lorca; derecha o Sur, Ramón González Moreno; izquierda o Norte, Leandro Caballero Guillén; y espalda o Este; comunidad de propietarios edificio c/ San Juan n.º 68.

Inscrita, al libro 147 de Cehegín, folio 169, finca n.º 8362.

Por el presente se cita al titular registral Ginés Sánchez Bernal y a Encarnación Portillo Sánchez, como persona de quien procede, y en su caso sus herederos y/o causahabientes y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como los que su domicilio resulte desconocido, para que en el término diez días, puedan comparecer alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 1 abril de 2004.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

9306 Expediente de dominio. Inmatriculación 553/2001.

N.I.G.: 30030 1 0101108/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 553/2001.

De: Florentino Rubio Andúgar.

Procurador: Josefa Gallardo Amat.

Doña María Jesús Muñoz Company, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 553/2001 a instancias de Florentino Rubio Andúgar, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: «Solar sito en la Villa de Santomera, calle de la Greña n.º 2. Tiene una superficie de ciento cincuenta

metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Frente Oeste, calle de la Greña; derecha entrando o Sur, José Andúgar Villaescusa; Izquierda o Norte, Narciso Andúgar y fondo o Este, calle Cuatro Esquinas y otro».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Sirva de citación al expediente a los colindantes don José Andugar Villaescusa y don Narciso Andugar, para el caso de que no fueren hallados personalmente, y asimismo como citación a los desconocidos herederos de don Cosme Justo Pardo, como persona de quien proceden los bienes, y a los mismos efectos mencionados.

En Murcia, 19 de febrero de 2004.—La Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

9305 Procedimiento número 571/2001.

N.I.G.: 30030 1 0400999/2001

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 571/2001

Sobre Otras Materias

De D. Eugenio Fernández Abellán

Procuradora Sra. Josefa Gallardo Amat

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 571/2001 a instancia de Eugenio Fernández Abellán expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Una parcela o trozo de tierra, situado en la huerta y término de esta ciudad, partido del Raal, de caber ocho áreas, cincuenta y ocho centiáreas, setenta y un decímetros cuadrados, o sea seis ochavas y cinco brazas, que linda: Mediodía, calle mayor (antes acequia del Raal Nuevo); por la derecha entrando, don José Lorente Cámara; por la izquierda don Enrique y Don Pedro Juárez Lorca, y por el fondo de la finca carril de los Manriques.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil cuatro.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

9299 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 479/2004.

N.I.G.: 30030 1 0600634/2004

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 479/2004.

De: Miguel Ángel Fernández Manzano, Jesús González Díaz.

Procurador: Alfonso Arjona Ramírez, Alfonso Arjona Ramírez.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de La Secretario Judicial.

Doña Concepción Martínez Parra.

En Murcia a veintiocho de mayo de dos mil cuatro.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador Alfonso Arjona Ramírez, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de Miguel Ángel Fernández Manzano, Jesús González Díaz, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a don Jesús González Díaz, como titular registral, don Antonio Miguel Abellán Caparrós y colindantes como persona a cuyo nombre están catastrados y a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitadas por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos que se fijarán en el Ayuntamiento respectivo y Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

Y, para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Miguel Ángel Fernández Manzano, Jesús González Díaz, se expide la presente en Murcia a uno de junio de dos mil cuatro.—El/la Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

9323 Cédula de notificación. Número 112/04 (ejecución 74/04)

Para su debida constancia en el proceso seguido con número 112/04 (ejecución 74/04) seguidos a instancia de María Concepción Alonso Bernal contra «Tatiana Marín, S.L.» por salarios, por medio de la presente se notifica a dicha empresa demandada que en los autos referidos se ha dictado propuesta de auto que en lo menester dice lo siguiente: Propuesta de Auto S.S.^a Secretario Judicial. En Razonamiento Jurídicos.

Dispongo

Primero: despachar la ejecución solicitada por doña María Concepción Alonso Bernal contra «Tatiana Marín, S.L.» por un importe de 650 euros de principal más 150 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Siguiéndose en este Juzgado contra la mercantil aquí ejecutada, con número 967/03 (ejecución 54/04) se acuerda la acumulación del presente procedimiento a aquél en aras a la economía procesal.... Siguen las firmas.

Y para que sirva de cédula de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada, en ignorado paradero, libro la presente que firmo en Murcia a primero de junio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial

De lo Social número Uno de Murcia

9333 Procedimiento número 46/2004.

Demandante: Manuel Fulgencio Montoya Latorre

Demandado: Javier Villaescusa, S.L. y Villaescusa Hervás, S.L.

Acción: Despido

D. Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero N° 46/04 seguido a instancia de Manuel Fulgencio Montoya Latorre contra Javier Villaescusa,

S.L. y Villaescusa Hervás, S.L. y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a siete de junio de dos mil cuatro.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Fulgencio Montoya Latorre contra la empresa Javier Villaescusa, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido el día 7 de enero de 2004 y vista la imposibilidad de readmisión acuerdo con la fecha de esta sentencia la resolución del contrato y condeno a la empresa a que indemnice al trabajador en la cantidad de 28.167'18 euros por indemnización y 5.375'6 euros por los 151 días de salarios de trámite, de los que podrán descontarse los días durante los cuales permitiese trabajando para otra empresa, con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de éste derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el BANESTO sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en ésta ciudad, núm. de cuenta 309200065, asimismo, deberá constituir un deposito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le sera admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Javier Villaescusa S.L. y Villaescusa Hervás, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de éste Juzgado.

En Murcia a siete de junio de dos mil cuatro.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech

De lo Social número Uno de Murcia

9332 Procedimiento número 174/2004.

N.º Autos: 174/2004.

Demandante: José Antonio Vera Cano

Demandado: Konsman Desarrollos S.L., Ricardo Carrión Construcciones, S.L. y Fogasa

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 174/04 seguido a instancia de José Antonio Vera Cano contra Konsman Desarrollos, S.L., Ricardo Carrión Construcciones, S.L., y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diez de junio de dos mil cuatro.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio Vera Cano contra la empresa Konsman Desarrollos, S.L., y Ricardo Carrión Construcciones, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido el día 9 de febrero de 2004 y, vista la imposibilidad de readmisión, acuerdo con la fecha de esta sentencia la resolución del contrato y condeno a la empresa a que indemnice al trabajador en la cantidad de 1.452 euros por indemnización y 2.992 euros por los 85 días de salarios de trámite, de los que podrán descontarse los días durante los cuales permaneciese trabajando para otra empresa, con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el BANESTO, sito en Avd. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 309200065, así mismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm.. 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le sera admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida

Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Ricardo Carrión Construcciones, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de éste Juzgado.

En Murcia a diez de junio de dos mil cuatro.—El Secretario/a Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Cuatro de Murcia

9327 Procedimiento ejecución 102/2004.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen García Bernal contra la empresa Francisco Griñán Pérez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de auto S.S.ª Secretario Judicial

Doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Hechos.....

Razonamientos Jurídicos.....

Se acuerda

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.606,46 euros más la cantidad de 160 euros del 10 % por mora en el pago y 180 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en cinco días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr/Sra. María Dolores

Nogueroles Peña, Magistrado-Juez de lo Social número Cuatro. Doy fe.

Conforme.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Griñán Pérez, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil cuatro.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

9325 Procedimiento número 100/2004.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 100/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Angeles Alcaraz Martínez contra la empresa Fundación Familia Ocio Naturaleza, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S.S.^a Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil cuatro.

Hechos

Razonamientos Jurídicos

Dispongo

Primero.- Proceder a la ejecución solicitada por doña María Angeles Alcaraz Martínez contra Fundación Familia Ocio Naturaleza por un importe de 888'08 euros de principal más 89 euros del 10% por mora en el pago y 100 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase oficio al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Servicio de Índices del Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Se decreta el embargo de las cantidades que pudieren existir a favor de la ejecutada como consecuencia de las liquidaciones de IVA, IRPF, Impuesto de Sociedades, sobre el patrimonio o por cualquier otro concepto y ello en cuantía suficiente para cubrir el principal y costas presupuestadas. Librase a tal fin el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de la A.E.A.T.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución

y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600.01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.- Se faculta ampliamente a la Comisión Judicial de este Juzgado para que por la misma se proceda al embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Quinto.- Dar traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, pudiendo interponer recurso de reposición en el término de cinco días ante este mismo Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad.

Conforme. La Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fundación Familia Ocio Naturaleza, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a diecisiete de junio de dos mil cuatro.—La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cinco de Murcia

9331 Procedimiento número 171/2004.

N.I.G.: 30030 4 0001327/2004

N.º Autos: Dem 171/2004

N.º Ejecución: 91/2004

Materia: Despido

Demandante: Ramón Almagro Hernández

Demandado: Agrotransformados Manuel Martínez, S.L.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 91/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ramón Almagro Hernández contra la empresa Agrotransformados Manuel Martínez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.- En Murcia a veintidós de junio de dos mil cuatro. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para

hacer constar que con fecha ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.^a Doy fe.

Propuesta de Auto S.S.^a, Secretario Judicial, Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a veintidós de junio de dos mil cuatro.

Dispongo: Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por don Ramón Almagro Hernández contra Agrotransformados Manuel Martínez, S.L., y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.718'72 euros de principal mas 300'78 euros para costas e intereses, se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero: Sin perjuicio de todo ello, ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrotransformados Manuel Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiuno de junio de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

9291 Procedimiento número 932/2003.

N.º Autos: Dem 932/2003 .

N.º Ejecución: Ejecución 118/2004

Materia: Ordinario

Demandado: Instalaciones de la decoración de Murcia, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social numero Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Instalaciones de la Decoración de Murcia, S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 9.430,89 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Instalaciones de la Decoración de Murcia, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 17 de junio de 2004.—El Secretario, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

9290 Número de Autos: Demanda 418/2003.

N.I.G.: 30030 4 0003063/2003.

Número de Autos: Demanda 418/2003.

Número de ejecución: 156/2004.

Materia: Despido.

Demandado: Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy la siguiente y literal:

Propuesta de providencia

S.S.^a El/la Secretario Judicial.

Doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a dieciocho de junio de dos mil cuatro.

La anterior información de bienes procedente del Juzgado Decano de Murcia con respecto a la demandada, únase a los autos de razón y visto su contenido se decreta embargo sobre las siguientes cuentas bancarias:

- 2043 - 0014 - 35 - 0900556359, 2043 - 0014 - 34 - 0345458469 y 2043 - 0014 - 39 - 0200516077 de Caja de Ahorros de Murcia.

- 3183 - 3000 - 43 - 0000438250 de Caja de Arquitectos, S. Coop. Crédito.

- 2100 - 2362 - 30 - 0200137404 de La Caixa.

- 0093 - 0093 - 1457 - 70 - 0000115871 de Banco de Valencia, S.A.

- 2013 - 1585 - 21 - 0200122142 de Caja de Ahorros de Cataluña.

- 3058 -0394 - 93 - 2720000434 de Caja Rural Intermedit, S. Coop. Crédito.

- 2090 - 0204 - 89 - 0000810567 de Caja de Ahorros Mediterráneo.

Líbrense oficios a dichas entidades para su efectividad.

Asimismo se decreta embargo sobre los vehículos matrículas MU-6615-AP, 8835 BPT y 1855 BMW li-brándose para su anotación mandamiento por duplicado al Registro Provincial de Venta a Plazos de Murcia.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme. Ilmo. Sr. Magistrado.—El/la Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones y Mantenimiento Thader, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a dieciocho de junio de dos mil cuatro.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

9474 Aprobación inicial de la modificación del reglamento orgánico municipal de Águilas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2004, ha aprobado inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se produzca ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Águilas, 16 de junio de 2004.—El Alcalde en Funciones, Juan Pérez García.

Alcantarilla

9302 Relación con los expedientes de retirada y depósito de vehículos abandonados.

Se ha remitido comunicación en relación con los expedientes de retirada y depósito de vehículos abandonados correspondientes a:

Inicio	Matrícula	Marca	Titular	Municipio
27/04/04	MU-5008-BM	Fiat	María Mercedes Vila Fernández	Javalí Viejo (Murcia)
02/04/04	MA-6805-O	Seat	Marta Pilar Valverde Guerrero	Monteagudo (Murcia)
27/04/04	MU-9804AX	Ford	Aurora Torres Díaz	La Albataga (Murcia)
27/04/04	MU-5624-AW	Ford	Juan Carlos Olivares Valverde	Murcia
27/04/04	MU-4425-AS	Volkswagen	Juan Salvador del Rey Jiménez	Alcantarilla
03/05/04	CS-3924-T	Ford	Mohammed Elmazani	Almería
17/09/03	MU-4011-U	Seat	Joaquín Castellón Amador	Alcantarilla
18/09/03	SE-5563-AG	Ebro	José Espino Biedma	La Puerta del Segura
04/05/04	MU-5018-AW	Ford	Miguel Ángel Abellán Pérez	Las Lumbreras (Murcia)
72/07/03	MU-8108-AV	Volkswagen	Owollabi Raji Rasheed	Alcantarilla
04/03/04	MU-1117-V	Renault	José Antonio Moreno Garbo	Alcantarilla
27/04/04	B-1124-LV	Fiat	Carlos Efraín Arpi Arévalo	Lorca
30/03/04	A-8402-AT	Renault	Baldomero Correra Hernán	Terrassa
27/04/04	13-6039-LB	Opel	Eyaji Beaulay Alexander	Murcia
04/03/04	A-3266-BF	Volkswagen	Fornituras Campoy, S.L.	Elche
27/04/04	MU-2767-S	Citroën	Angel Moro Macías	Murcia
27/04/04	MU-2187-J	Seat	Lucía Porras López	Murcia
27/04/04	MU-1366-Y	Renault	Abdelkrim Rami	Cartagena
21/04/04	B-0118-KB	Volkswagen	Sergio Segarra Rodríguez	Águilas

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente las notificaciones se llevan a cabo las mismas mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio de los interesados. Comunicando a éstos que de

acuerdo con lo establecido en el Art. 88 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y Retirada de Residuos Sólidos, los vehículos del que parecen ser legítimos propietarios los arriba referidos, han sido retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal como vehículos abandonados, conforme a lo dispuesto en la citada ordenanza y el Art. 2º de la Ley 11/1999 de 21 de abril (B.O.E. n.º 96 de 24-4-99). Por la presente se requieren a los interesados para que manifiesten si de acuerdo con el Art. 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Deshechos y Residuos Sólidos Urbanos, dejan el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad o por el contrario optan por hacerse cargo de los mismos; apercibiéndoles de que en caso de silencio durante el plazo de 15 días, se entenderá que optan por la primera de las posibilidades.

De optar los interesados por hacerse cargo de los vehículos o en caso de silencio, estos deberán abonar los gastos ocasionados por el traslado y depósito de los vehículos, apercibiéndoles de que si en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de recibida esta notificación no hubieran cumplimentado lo anteriormente dispuesto, se procederá a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio, según lo establecido en el Art. 6.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación (hoy de Interior) de fecha 14.02.74 (B.O.E n.º 48 de 25.02.74).

Lo que se publica a los efectos oportunos.

El Teniente de Alcalde, Juan José Gómez Hellín.

Cartagena

9573 Anuncio de concurso. Expediente: VA/04/2659.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por resolución de fecha 28/06/2004 ha aprobado el Pliego de Condiciones para la contratación de suministro de mobiliario urbano con destino al servicio municipal de parques y jardines.

De conformidad con lo establecido en el art. 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, dicho Pliego queda expuesto al público en el Negociado de Contratación, por plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Se convoca concurso público para la contratación de este suministro, bien entendido que si existieran reclamaciones al Pliego de Condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

1.- Entidad adjudicadora:

Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Negociado de Contratación, sito en planta 4.ª del edificio administrativo de C/ Sor Francisca de Armendáriz n.º 6

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario urbano con destino al servicio municipal de parques y jardines

b) Lugar de entrega: organismo citado

c) Plazo de entrega: 2 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Concurso público.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 69.437,00 euros.

5.- Garantías:

a) Provisional: 2% del precio de licitación

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación

6.- Obtención de documentación e información

En el Negociado de Contratación, en el domicilio citado.

Telf. 968 128 815.

Fax. 968 501690.

Podrá obtenerse hasta el día anterior al de presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días desde el siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Lugar de presentación: El mismo que el citado para la obtención de documentación

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: en la citada, y en el mismo domicilio. Sala de reuniones de la C.M.G.

b) Fecha: Al cuarto día hábil siguiente a aquel en que quede cerrado el plazo de admisión de ofertas.

c) Hora: A las 12 horas

Cartagena, a 30 de junio de 2004.—La Alcaldesa, P.D. El Concejal Delegado de Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

9574 Notificación a propiedad de inmueble.

En relación al inmueble sito en C/ Juan Fernández n.º 1 con referencia catastral n.º 7741304, de Cartagena, intentada la notificación a la propiedad del inmueble y no habiendo sido posible practicarla. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el Decreto de Ejecución dictado sobre el mismo:

Decreto: En la Casa Consistorial de Cartagena a 26 de marzo de 2003.

Visto el expediente n.º RU2001-175 y el informe emitido por los Servicios Técnicos del Departamento de Seguridad en la Edificación del siguiente contenido literal:

«Girada visita de inspección al inmueble sito en C/ Juan Fernández n.º 1 de Cartagena, con referencia catastral n.º 7741304, a requerimiento de los propietarios y del técnico que iba a iniciar los trabajos de apuntalamiento ordenados como medidas precautorias en el Decreto de fecha 08/07/02, observando que la zona del chaflán las grietas y testigos antiguos colocados en las mismas han sido objeto de movimientos, agravando la situación de la misma, por lo que se hace aconsejable ampliar la zona de apuntalamientos, a las zonas colindantes a dicho chaflán implicando a un estudio con fachada a la calle Juan Fernández en el primer piso, que tendrá que ser objeto de desalojo para poder ejecutar los apuntalamientos, hemos de hacer constar que la valoración estimada a raíz de los nuevos acontecimientos observado en la evolución del inmueble asciende a 35.000 Euros, IVA, y dirección técnica incluidos.

Hemos de hacer constar que al que tener que apuntalar también el voladizo del chaflán se hace necesaria la ocupación de la vía pública, debiéndose proteger los puntales que se coloquen en la misma con un vallado de chapa ondulada a fin de que nadie manipule dichos puntales, debiendo por tanto dar traslado de este hecho a infraestructuras, a fin de desviar el tráfico peatonal, por la zona de aparcamientos colindantes con la acera que se va a ocupar con el apuntalamiento. Todo ello en un plazo de quince días, debiéndose aportar certificación del técnico de la finalización de dichos trabajos.»

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que se determina en los artículos 92.1 y 225 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia y en virtud de las competencias que me han sido delegadas mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2001 publicadas en el BORM de fecha 13 de diciembre de 2001 es por lo que resuelvo:

Primero: Ordenar a la propiedad la ejecución de las siguientes obras como medidas precautorias bajo Dirección Técnica y en el plazo de 15 días:

1.º- Ampliar la zona de apuntalamiento ordenado en el Decreto de 8 de julio de 2002 a la zona colindante al chaflán de la edificación donde las grietas y testigos antiguos colocados en las mismas han sido objeto de movimientos, incluido el apuntalamiento del voladizo del chaflán debiendo proteger los puntales que se coloquen en la vía pública con un vallado de chapa ondulada a fin de que nadie manipule dichos puntales.

2.º- Ordenar el desalojo del estudio situado en el primer piso con fachada a la C/ Juan Fernández.

Segundo: Disponer a la propiedad para que una vez realizadas las obras de ejecución ordenadas, presente en el expediente de referencia Certificado emitido por el Técnico Director de las obras comprensivo de la correcta ejecución de las mismas.

Tercero: Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden dispuesta en el plazo establecido al efecto dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de esta Administración a costa de la propiedad en los términos que se definen en los artículos 96.1 b) y 98 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre con un presupuesto de ejecución subsidiaria de 35.000 € IVA y Dirección Técnica incluidos.

Cuarto: Advertir al interesado que el incumplimiento de la orden dispuesta en el plazo establecido al efecto dará lugar a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan de acuerdo con lo previsto en los artículos 226 y siguientes de la Ley 1/2001 de 24 de abril de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 237.2 k).

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, ante mí, el Secretario General accidental, que certifico.

Cartagena, 27 de mayo de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Mazarrón

9324 Aprobación inicial del presupuesto general de la Corporación.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2004, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Mazarrón, 17 de junio de 2004.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Murcia

9300 Aprobación inicial de la modificación de los artículos 2 y 24 de los Estatutos sociales de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., (EMUASA).

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004, aprobó inicialmente la modificación de los artículos 2 y 24 de los Estatutos sociales de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., (EMUASA).

En su consecuencia, se abre un periodo de información pública para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Servicio Central).

Murcia, 28 de junio de 2004.—El Secretario General Acctal.

Murcia

9301 Disposición de inclusión en el régimen de dedicación parcial.

En virtud de decretos de la Alcaldía de fecha 28 de junio de 2004, se ha dispuesto lo siguiente:

«De conformidad con el acuerdo del Pleno de 4 de julio de 2003, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, vengo en disponer la inclusión en el régimen de dedicación parcial a la Concejal D.ª M.ª Carmen Madrid Corredera, con efectos de esta misma fecha».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 29 de junio de 2004.—El Secretario General Acctal.

Torre Pacheco

9570 Anuncio para la contratación de obra en Torre Pacheco.

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

- Centro de emergencias del 061.
- Escuela Infantil en Roldán, 1.ª fase.

3.- Plazo de ejecución.

- Centro de emergencias del 061: 10 meses.
- Escuela Infantil en Roldán, 1.ª fase: 18 meses.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

5.- Presupuesto base de licitación.

- Centro de emergencias del 061: 269.999,28 euros.
- Escuela Infantil en Roldán, 1.ª fase: 244.932,39 euros.

6.- Garantía provisional.

- Centro de emergencias del 061: 5.399,99 euros.
- Escuela Infantil en Roldán, 1.ª fase: 4.898,65 euros.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. C/ Aniceto León, 8. 30700 Torre Pacheco. Teléfono: 577108. Fax: 577766. Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones (solventía técnica y financiera).

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 7.1.

10.- Apertura de ofertas.

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento. Fecha: Tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 7.1. Hora: 12 horas.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

12.- Pliego de condiciones y proyecto técnico.

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 2 de julio de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Villanueva del Río Segura**9572 Exposición pública Cuenta General del Presupuesto año 2002.**

Formada por la Intervención la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2002, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 01.07.04, se expone al público por un plazo de 15 días, a fin de

que, durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Villanueva del Río Segura, a 2 de julio de 2004.—El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Extravío de Título

9294 Anuncio de extravío de Título de Graduado Escolar.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de don Ángel Becerra del Cosso, cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia, 29 de junio de 2004.—El Interesado.